


Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Referencia:	11139/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaision	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 8 de abril de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

:
PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000188.08/04/2024

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000189.08/04/2024

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame a la familia y funcionaria D^a. María del Carmen Barranquero, por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Diligencia de Ordenación de 25 de marzo de 2024, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 12/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 5/2024 de fecha 25-03-2024, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 25 de marzo de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 176/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto de fecha 25 de marzo de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 179/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

-- Auto N° 93/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 1891/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Diligencia de Ordenación de 1 de abril de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 25/2023 del Juzgado Central Contencioso-Administrativo N° 10 de Madrid.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de marzo de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 276/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla.

-- Sentencia n° 43/2024 de fecha 1 de abril de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 21/2024 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

-- Sentencia n° 45/2024 de fecha 1 de abril de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 209/2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

-- Sentencia n° 46/2024 de fecha 15 de enero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 14/2024 del Juzgado de Menores n° 1 de

Melilla.

-- Decreto n° 7/2024 de 3 de abril de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Melilla.

-- Decreto n° 6/2024 de 3 de abril de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° Uno de Melilla.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

-- Sentencia nº 43/2024 de fecha 1 de abril de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 21/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

---- Sentencia nº 19/2024 de 21 de marzo de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 3/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000190.08/04/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: D. Hamid Tourich Tourich

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación presentada el 17-04-2023 para dar de alta en el suministro de agua a la vivienda sita en [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 3/2024, seguido a instancias de D. Hamid Tourich Tourrich contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000191.08/04/2024

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de factura correspondiente al mes de abril de 2023, formulada el 14/12/2023, en relación con el "Servicio de Atención y Acompañamiento Social dirigido a víctimas de violencia de género" (2887/2022/CME).

Pretensión: Reclamación de pago por importe de 2.673,28 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 12/2024 - P.A. 12/2024, seguido a instancias de la mercantil CLECE, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil CLECE, S.A.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA N° 9/2024, DE FECHA 07/02/2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000192.08/04/2024

Personación Recurso de Apelación contra la Sentencia n° 9/2024, de fecha 07/02/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
APELADO: GRUPO LUNA MELILLA, S.L.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2022 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Acto recurrido: Desestimación presunta por inactividad de la Admón. por la reclamación de pago de una factura, más los intereses de demora correspondientes y la indemnización por los costes de cobro en virtud del Contrato administrativo para la adquisición de Laboratorio Clínico Portátil para la realización de cribados poblacionales de detección del COVID-19 (Expte. 217/CMA/2020) y que asciende el principal a 495.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELANTE, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2022, seguido a instancias de la mercantil GRUPO LUNA MELILLA, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 14/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000193.08/04/2024

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 14/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: Hamin Buzzian Mohamed.

Acto recurrido: Decreto de fecha 7 de diciembre de 2023, registrado al número 2023001084, que estima el recurso de alzada interpuesto por Doña Francisca Gertrudis Sevilla Valenzuela, contra la Orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente de fecha 22/06/2023 registrada al número 2023000873, autorizando al establecimiento Restaurante Valhalla, cuyo titular es D. Hamin Buzzian Mohamed, ubicado en calle Gral. Villalba Nº 8 esquina Jiménez e Iglesias Nº 7, a la instalación de plataforma y una zona de veladores en bulevar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 14/2024 - P.A. 14/2024**, seguido a instancias de D. Hamin Buzzian Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 739/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000194.08/04/2024

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 739/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla

Delito: Hurto

Objetos públicos sustraídos: Materiales de la Comisaría de la Policía Local (un soporte de televisión y dos cámaras de videovigilancia)

Contra: D. Mohamed Mohamed Abdelkader y D. Nabil Mohamedi Ahmed.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 739/2023, por un presunto delito de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 30/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000195.08/04/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 30/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: D.B.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 01 de abril de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 30/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA N° 15/2024, DE FECHA 26/02/2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000196.08/04/2024

Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 15/2024, de fecha 26/02/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: CONTROL DE FAUNAS EL QUINTO, S.L.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2023 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la reclamación previa presentada el 24/12/2022, en base al enriquecimiento injusto de la Administración, en relación con el "Servicio de Gestión y Mantenimiento del Centro de Recuperación de Aves Rapaces de la CAM", en virtud del Convenio de Colaboración con el Patronato de Turismo, y que asciende a 36.000,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2023, seguido a instancias de la mercantil CONTROL DE FAUNAS EL QUINTO, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 16/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000197.08/04/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 16/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Melilla.

Recurrente: D. Antonio Luis Arcas De La Cruz

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada el 09-06-2023 por caída sufrida con lesiones en accidente de motocicleta como consecuencia del mal estado de la calzada (socavón) a la altura de la Avenida Comandante García Morato.

Pretensión: Reclamación en concepto de indemnización por importe de 1.156,07 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 16/2024**, seguido a instancias de D. Antonio Luis Arcas De La Cruz, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN D. JOAQUÍN LEDO CABALLERO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de conformidad con el informe del Secretario Técnico de la Consejería, cuya propuesta es:

ACG2024000198.08/04/2024

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico accidental de Administración Pública del tenor literal siguiente:

“**ASUNTO:** Recurso interpuesto por D. Joaquín Ledo Caballero

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario. El artículo 84.2 del mismo texto normativo establece que “*Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.*” Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días.

Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario. Vistos los antecedentes que constan en el expediente de referencia, y dentro del plazo previsto por la ley, la Secretaria Técnica que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- En fecha 17 de octubre de 2023 el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General del

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Menor y la Familia, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6115 de 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Que mediante resolución de la Consejera de Presidencia y Administración Pública e Igualdad de fecha 13 de diciembre de 2023, al núm. 2141, se dispone la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del citado proceso selectivo, publicándose en el BOME Extraordinario núm. 95 de 15 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Que mediante Orden núm. 2142 de 13 de diciembre de 2023, se publica la composición del órgano asesor para formular propuesta motivada al Órgano competente del cargo de personal Directivo de Director General del Menor y la Familia, BOME Extraordinario núm. 95 de 15 de diciembre de 2023.

CUARTO.- Con fecha de 19 de enero del corriente se eleva propuesta de la Excm. Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública en la que propone a D. Javier F. Soria Zaragoza como Director General del Menor y Familia, tramitándose a través de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, publicándose aquel en BOME Extra. Número 6 de 23 de enero de 2024.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Sobre la legitimación del recurrente.

El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015 de PACAP.

TERCERO. - Sobre el órgano competente para la resolución.

El órgano competente para resolver el recurso de reposición el Consejo de Gobierno, por ser el órgano que dictó el acuerdo impugnado.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Mediante los escritos presentados, el actor impugna el acuerdo del Consejo de Gobierno registrado con número 2024000020, publicado en el BOME Extra. Número 6 de 23 de enero de 2024, relativo al nombramiento del Director General del Menor y Familia, acto que agota la vía administrativa de acuerdo con el art. 88 del Reglamento de gobierno y Administración de la CAM.

QUINTO.- Sobre el Régimen Jurídico de los Directores Generales

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en adelante EA, en su artículo 6 establece que la organización y funcionamiento de los órganos institucionales de la Ciudad se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Melilla, ello, reforzado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo apartado primero dispone que *“La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”*.

Por su parte, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, atribuye a la Asamblea de la Ciudad **la regulación del procedimiento de provisión de puestos directivos, así como su régimen de permanencia y cese.**

En ejercicio de la potestad normativa reconocida en el artículo 20 del EA, se aprobó por la Asamblea el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, publicado en BOME extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, por el que se regula, no solo el régimen de organización y funcionamiento del gobierno y administración (Art 6EA y DA4ª RSAL), sino el régimen de selección y cese del personal directivo (DA 3ª TREBEP).

En el texto normativo de referencia, destina su Título IV para la regulación de la Administración de la Ciudad, en cuya sección 2ª del Capítulo II (arts. 54 – 57) lo ocupa con la regulación de los Directores Generales, cuya condición es la de directivo profesional. En su artículo 54 establece que los Directores Generales serán nombrados, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2

SEGUNDO.- Sobre el nombramiento de los Directores Generales.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Según el artículo 60 del REGA, la designación del personal directivo se realizará conforme a los **principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad** y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, asimismo, para la selección del personal directivo y en lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirán las previsiones establecidas en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación, por ello, se acude al TREBEP, como normativa básica en materia de Función Pública, el cual establece en su artículo 80.1 que la libre designación con convocatoria pública **consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos** en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, término reproducido por el RD 364/1995.

TERCERO.- Sobre el objeto del recurso.

En el fundamento segundo del escrito de interposición, reproduce los criterios de selección, dándose a entender que son los que imperan en el proceso, cuando en la Base tercera de la convocatoria hace referencia a un **perfil preferente**;

“El perfil preferente que ha de tener el titular del puesto directivo de “Director/a General del Menor y Familia” es:

- *Tener una titulación directamente relacionada con las funciones atribuidas a la Dirección General del Menor y Familia, valorándose la formación complementaria y/o específica, así como los postgrados relacionados.*
- *Formación y experiencia en puestos directivos.*
- *Tener experiencia en materia relacionada con el cargo.*

En base a ello, el órgano asesor, en orden a definir los criterios de valoración, los cuales, reproduce el recurrente en su fundamento tercero.

Continúa el recurrente en su fundamento cuarto del escrito, relativo a la antigüedad, que no aparece en las bases los criterios de antigüedad, los cuales, se adoptaron por el órgano asesor. En referencia a ello, en las bases no se recogen puntuaciones, sino de acuerdo con el contenido del REGA, es el órgano asesor el que se encarga de hacer una propuesta motivada (art.60.5). No ha de obviarse que el sistema de cobertura establecido es el de Libre Designación, en ese sentido, la libre designación consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. El propio art. 60.5, establece; *“Asimismo, para la selección del personal directivo y en lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirán las previsiones establecidas en la normativa vigente sobre provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de libre designación.”*

No se trata de un concurso de méritos en el que se obtiene una puntuación objetiva, sino de una valoración con el fin de determinar la idoneidad del candidato teniendo en cuenta sus méritos y

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

capacidades. En base a ello, el Órgano Asesor, previa a valorar a los candidatos, estableció unas pautas y posteriormente una propuesta motivada.

En fundamento cuarto hace referencia a la experiencia como militar, los cuales no tienen la consideración de funcionario de carrera, al igual que los interinos, por ende, teniendo en consideración que la Dirección general únicamente puede ser cubierta por funcionario de carreras, es por lo que resulta procedente valorar o tener en cuenta la antigüedad como tal.

En el fundamento quinto, apela a la falta de valoración como Secretario Técnico con lo que se tendría una experiencia de 22 años como directivo profesional. El órgano asesor estableció que sólo se computaría la experiencia como Director General o similares. Tiene su sentido respecto a que las funciones de los Secretarios Técnicos son totalmente distintas a la de los Directores Generales, siendo los primeros de asesoramiento legal y fedatarios públicos y los segundos de verdaderos órganos gestores., ello fácilmente apreciables con tan solo comparara las recopiladas en los artículos 51 y 55 del Reglamento de Gobierno.

En el fundamento sexto, discrepa con que se haya nombrado al aspirante tomando en consideración como complementaria su experiencia en la Oficina de empleo y prestaciones de Melilla, no obstante, ello, justificado en el acuerdo de nombramiento con el informe de la Abogacía del Estado en el que se confirma que los ex tutelados son competencia de la Ciudad Autónoma; *“está indubitadamente atribuida a la Ciudad Autónoma de Melilla conforme al artículo 21. 18ª de su Estatuto de Autonomía y a lo establecido en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social”*; *“el hecho de alcanzar la mayoría de edad no produce el efecto de desplazar al Estado la competencia en materia de asistencia social de los ex MENAs”*; las funciones de acogida de dichos ex MENAS *“implican la cobertura de las necesidades vitales mínimas de alojamiento y manutención de los mismos que, según criterio de este Centro Directivo, siguen siendo de la competencia exclusiva de la Ciudad Autónoma”*.

El hecho, es que, siendo un acto discrecional de la Administración, esto es, potestad para elegir libremente entre varias opciones válidas, está sujeto únicamente a la motivación, de acuerdo con el art. 35 de la Ley de procedimiento administrativo común. Precisamente respecto a la exigencia de motivación del cese y nombramientos de puestos provistos a través del procedimiento de libre designación, la sentencia 1198/2019 fijó doctrina sobre las **exigencias de motivación en puestos de libre designación**, doctrina que pasó a jurisprudencia al reiterarse en otras sentencias posteriores (cfr. entre otras, las sentencias 1595/2019, de 15 de noviembre, recurso contencioso-administrativo 42/2018; sentencias 712 y 919/2020, de 9 de junio y 2 de julio, recurso de casación 1195 y 2053/2018, respectivamente; sentencias 530 y 723/2021, de 20 de abril y 24 de mayo, recursos de casación 7137 y 2453/2018, respectivamente). Por tanto, se exige, no sólo la motivación formal del cese (y con ello nombramiento) en el puesto o destino de libre designación **por razones de idoneidad profesional sino**, además, la exigencia de que esa motivación no sea vaga, imprecisa o ritual, [...]. El recurrente no aporta prueba alguna de que se trate de un acto viciado, ya sea por algunos de los motivos recogidos en el art. 47 o bien 48 de la Ley 39/2015 como exige el art. 112, sino que se muestra disconforme con la valoración y

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

propuesta realizada que no ha de olvidar, que deriva de una potestad discrecional de la Administración y suficientemente motivada, pues, no se aprecia que se trate de una motivación imprecisa, genérica o ritual, dado que entra a analizar a cada uno de los candidatos y a exponer la inclinación por uno de ellos.

Por tanto, y de acuerdo con todo lo expuesto, ha de **DESESTIMARSE** el recurso interpuesto por el Sr. Caballero.

Es todo lo que tengo el honor de informar, no obstante, la instancia superior decidirá.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. Joaquín Ledo Caballero.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL CLUB MELILLA BALONCESTO PARA EL EJERCICIO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, instando a la Consejería que cumpla con las observaciones y recomendaciones del informe de Intervención, y que literalmente dice:

ACG2024000199.08/04/2024

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Club Melilla Baloncesto, correspondiente al ejercicio 2024, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CLUB MELILLA BALONCESTO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL DE LA LEB ORO, ORGANIZADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO, PARA LA TEMPORADA 2023/24.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, **D. Jaime Auday Chocrón**, con DNI: [REDACTED], domiciliado en Melilla, que actúa en, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB MELILLA BALONCESTO, entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO. EL CLUB MELILLA BALONCESTO, es una entidad deportiva y el objeto de su actividad es la promoción y el fomento de actividades deportivas propias de su especialidad, así como la participación en una competición de categoría nacional, por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

TERCERO. Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, debido al hecho de que los deportes de equipo son muy practicados en nuestra ciudad.

CUARTO. Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello para no quedar atrás –y a veces peligrar dicha presencia-, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

QUINTO. Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamentan en:

- 1** Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- 2** Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- 3** Propiciar la llegada a estos equipos de alto nivel, de deportistas melillenses.
- 4** Estimular la concienciación que los melillenses den a la necesaria identidad con su ciudad.
- 5** Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

SEXTO. Que con fecha 15 de febrero de 2023 y número 12023000004735, se evacua informe de retención de crédito provisional, por importe de de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL EUROS (1.110.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 14/34102/48000 bajo el concepto "CONVENIO MELILLA BALONCESTO",

SÉPTIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

OCTAVO. Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública,*

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”).

NOVENO. Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO. Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO. Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir el Club:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustará al presupuesto para la temporada 2023/2024 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptará las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros (cuando la situación sanitaria lo permita), con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberá estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa es, ante todo, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberá instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA, aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
- 10) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 11) Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
- 12) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Educación, Juventud y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 13) Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

DECIMOSEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

DECIMOTERCERO. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Primera. Objeto. - El objeto del presente Convenio es el apoyo económico al **CLUB MELILLA BALONCESTO**, en el desarrollo de la competición nacional en la LIGA LEB ORO, organizada por la Federación Española de Baloncesto.

Segunda. Ámbito territorial. El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al CLUB MELILLA BALONCESTO, la cantidad económica de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL EUROS (1.110.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 14/34102/48000, bajo el concepto "Convenio Melilla Baloncesto", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional. constando en el expediente informes de Retención de crédito provisional, de 15 de febrero de 2023 y número de operación 12023000004735, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta. Compromisos asumidos por el CLUB MELILLA BALONCESTO. La uniformidad debe ser ejemplo del club y de la institución, para encuentros oficiales ya sea en casa o en desplazamiento los equipos deben de ir correctamente uniformados, conforme a la marca MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE y nombre del Club..

a. El Club se compromete a participar en la referida competición de ámbito nacional, estando debidamente clasificado, para la liga regular y todas las fases que incluya la competición durante la temporada 2023/2024. Todos los gastos y las gestiones federativas que ello conlleve serán por cuenta del club.

b. El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

c. El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.

d. **EL CLUB MELILLA BALONCESTO**, se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dichos documentos se deberán presentar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

e. El Club deberá cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f. El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

g. Conforme al ARTÍCULO 12, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERIODO 2023 – 2025, para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, el CLUB Melistar, deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.

h. El Club se compromete a la finalización del convenio, y **antes del 30 de septiembre de 2024, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

- ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes de la plantilla). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos). Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.
- iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- iv. Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.).
- v. Gastos por uso de instalaciones deportivas directamente vinculadas al objeto del Convenio.
- vi. Gastos para la gestión administrativa del Club en la competición de referencia.
- vii. Gastos derivados del mantenimiento de la estructura de categorías inferiores establecida como obligación. (gastos deportivos).
- viii. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- ix. Gastos de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:**

- a. **Una relación clasificada de los gastos**, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los **MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor** a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, **obligatoriamente, mediante documento bancario**, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constrictándose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

- f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 6. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
 7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. El Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de **aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dónde se comprobará el

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

6. El Club se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.l) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

Quinta. Otras subvenciones o ingresos del Club. - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

Sexta. Forma de pago. - La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se compromete a conceder al CLUB MELILLA BALONCESTO, la subvención por importe de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL EUROS (1.110.000,00 €)**, en la aplicación presupuestaria 14/34102/48000, bajo el concepto "Convenio Melilla Baloncesto", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional.

Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva. De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Séptima. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio. - Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Octava. Vigencia. El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2024, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los **gastos devengados hasta el 30 de junio de 2024 y pagados hasta el 30 de septiembre de 2024**, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2023/2024.

Novena. Causas de Extinción. - El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décima. Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Decimoprimera. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deporte y el presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimosegunda. Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO A LA UNIÓN DEPORTIVA MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, instando a la Consejería a que cumpla con las observaciones de Intervención, y que literalmente dice:

ACG2024000200.08/04/2024

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto a la Unión Deportiva Melilla, correspondiente al ejercicio 2024, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIÓN DEPORTIVA MELILLA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MARCO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL 1ª DIVISIÓN RFEF., PARA LA TEMPORADA 2023/24.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, D. Luis Manuel Rincón Pérez, con DNI número [REDACTED], domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del CLUB UNIÓN DEPORTIVA MELILLA entidad que preside y que consta inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de esta Ciudad Autónoma de Melilla al número 6.562.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

SEGUNDO. LA UNIÓN DEPORTIVA MELILLA, es una entidad deportiva y el objeto de su actividad es la promoción y el fomento de actividades deportivas propias de su especialidad, así como la participación en una competición de categoría nacional, por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

TERCERO. Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, debido al hecho de que los deportes de equipo son muy practicados en nuestra ciudad.

CUARTO. Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello para no quedar atrás –y a veces peligrar dicha presencia-, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

QUINTO. Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamentan en:

- 1 Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- 2 Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- 3 Propiciar la llegada a estos equipos de alto nivel, de deportistas melillenses.
- 4 Estimular la concienciación que los melillenses den a la necesaria identidad con su ciudad.
- 5 Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

SEXTO. Que con fecha 15 de febrero de 2023 y número 12023000004721, se evacua informe de retención de crédito definitiva por importe de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34101/48000 bajo el concepto "Convenio Unión Deportiva Melilla".

SÉPTIMO. Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

OCTAVO. Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*).

NOVENO. Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO. Que el procedimiento de subvenciones directas previstas “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERO. Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir el Club:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustará al presupuesto para la temporada 2023/2024 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptará las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros (cuando la situación sanitaria lo permita), con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberá estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa es, ante todo, representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberá instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA, aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
- 10) Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 11) Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
- 12) Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Educación, Juventud y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 13) Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

DECIMOSEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

DECIMOTERCERO. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. - El objeto del presente Convenio es el apoyo económico a la UNIÓN DEPORTIVA MELILLA, en el desarrollo de la competición nacional en la Primera División RFEF de la Liga organizada por la Real Federación Española de Fútbol.

Segunda. Ámbito territorial. El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder a la **UNIÓN DEPORTIVA MELILLA**, la cantidad económica de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000,00 €)** en la aplicación presupuestaria 14/34101/48000, bajo el concepto "Convenio Unión Deportiva Melilla", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional, constando en el expediente informes de Retención de crédito Definitiva, de 15 de febrero de 2023 y número 12023000004721, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante las correspondientes órdenes de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, comprometiéndose el club a facilitar dicha labor.

Cuarta. Compromisos asumidos por la UNIÓN DEPORTIVA MELILLA. La uniformidad debe ser ejemplo del club y de la institución, para encuentros oficiales ya sea en casa o en desplazamiento los equipos deben de ir correctamente uniformados, conforme a la marca MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE y nombre del Club.„

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

a. El Club se compromete a participar en la referida competición de ámbito nacional, estando debidamente clasificado, para la liga regular y todas las fases que incluya la competición durante la temporada 2023/2024. Todos los gastos y las gestiones federativas que ello conlleve serán por cuenta del club.

b. El Club se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.

c. El Club debe ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.

d. **LA UNIÓN DEPORTIVA MELILLA**, se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por la Junta Directiva del Club y dar cuenta a la Asamblea General del club, trámites de los que se dará traslado a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dichos documentos se deberán presentar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, antes de la finalización de la vigencia del mismo.

e. El Club deberá cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se dicten y en particular:

1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

f. El Club se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.

g. Conforme al ARTÍCULO 12, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERIODO 2023 – 2025, para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, el CLUB Melistar, deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.

h. El Club se compromete a la finalización del convenio, y **antes del 30 de septiembre de 2024**, a **justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida**, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

1. El Club, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- i. Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- ii. Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes de la plantilla). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24/05/2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos). Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.
- iii. Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- iv. Gastos federativos (Arbitrajes, inscripción, etc.).
- v. Gastos por uso, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas, directamente vinculadas al objeto del Convenio.
- vi. Gastos para la gestión administrativa del Club en la competición de referencia.
- vii. Gastos derivados del mantenimiento de la estructura de categorías inferiores establecida como obligación. (gastos deportivos).
- viii. Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- ix. Gastos de prevención ante la pandemia del SARS COVID 2.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

2. EL Club deberá presentar una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Conforme al ARTICULO 23. Del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través **de la rendición de la cuenta justificativa**, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. **Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:**
 - a. **Una relación clasificada de los gastos**, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los **MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor** a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, **obligatoriamente, mediante documento bancario**, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
 - c. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
 - d. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
 - e. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

- f. Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 6. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
 7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g. En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON)**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

4. **El Club deberá presentar los estados contables** aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de **aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
5. El Club deberá presentar la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dónde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.
6. El Club se compromete a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación sobrevenida que altere alguna de las condiciones que originaron la concesión de la presente subvención y que suponga la modificación de la resolución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3.I) de la Ley de Subvenciones. Tal extremo deberá contar con la autorización administrativa del órgano concedente.

Quinta. Otras subvenciones o ingresos del Club. - La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el club deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del presidente de la entidad, en este concepto.

Sexta. Forma de pago. - La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se compromete a conceder a la **UNIÓN DEPORTIVA MELILLA**, la subvención por importe de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000,00 €)**, en la aplicación presupuestaria 14/34101/48000, bajo el concepto "Convenio Unión Deportiva Melilla", para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva del equipo en categoría nacional.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva. De acuerdo con el artículo 45 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge que se podrá establecer un régimen de garantías de los fondos entregados a cuenta, y teniendo en cuenta que se trata de una entidad de gran arraigo en la sociedad melillense, consolidada en los aspectos básicos de su gestión y con una solvencia técnica y profesional pública y notoria, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera que no es necesario la exigencia de garantías por el pago a cuenta que se va a efectuar.

Séptima. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio. - Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Octava. Vigencia. El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2024, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida los **gastos devengados hasta el 30 de junio de 2024 y pagados hasta el 30 de septiembre de 2024**, correspondientes a las actividades deportivas desarrolladas para los fines expuestos durante toda la temporada deportiva 2023/2024.

Novena. Causas de Extinción. - El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Décima. Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimoprimera. Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente del Club. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimosegunda. Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Base de Datos Nacional de Subvenciones. La unidad encargada de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Subvenciones, así como el RD 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, es la Dirección General de Política Deportiva.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD FUNDACIÓN FUTUMELILLA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000201.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 14 de septiembre de 2023, (Reg. de Entrada núm. 2023083099) se presenta por la Fundación Tutelar de Melilla (en adelante FUTUMELILLA) , titular del CIF G 52014339, escrito en el que se solicita subvención económica para el mantenimiento de los gastos de la sede y de los servicios de asistencia que presta la Fundación Tutelar FUTUMELILLA para el año 2024.

II.- En los Estatutos de la citada Fundación, se recoge en su artículo 6, como único objeto de la misma, entre otros, la Tutela, Curatela, Guarda y Protección de personas con discapacidad psíquica legalmente incapaces, o cualquier otra forma jurídica prevista o permitida por el Código Civil.

III.- El Programa consiste en el mantenimiento de los gastos de la sede de la Fundación Tutelar Futumelilla, toda vez que en la misma se desarrolla toda la actividad administrativa de soportan las actuaciones que se refieren a los aspectos de la vida diaria de la persona y de los bienes de los tutelados por esta Fundación.

IV.- La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental – término hoy felizmente sustituido- (Resolución nº 2856, de la Vigésimo Sexta Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1971); señala que debe contar con la atención de un tutor cualificado cuando eso resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes

V.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

VI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VII.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus objetivos (3.1.- Salud) el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc.

VIII.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

IX.- En el Instrumento de Ratificación de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961, en vigor para España el 1 de julio de 2021, se recoge en su art. 14, los Derechos a los beneficios de los servicios sociales, señalando que las Partes Contratantes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.

2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

X.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XI.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOMe. extraordinario núm. 54, de 31 de julio) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales.

El Real Decreto 1385/1997, de 19 de diciembre de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, recoge entre las materias transferidas La "concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos"

XIII.- Por la técnico de esta Dirección General se ha realizado una evaluación y seguimiento del referido programa en la que se señala que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el anexo A del Convenio, según consta en Informe de 8 de enero de 2024.

XIV.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOME Extraord. núm.15, Acuerdo de la Excma. Asamblea de Melilla, de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23106/48000 "en concepto de Convenio Fundación Tutelar, por importe total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (29.985,00 €) a detracer RC SUBVENCIONES nº 12024000006708 del 01 de marzo de 2024

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), en el que aparece la presente subvención nominativa

XVI.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

XIX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

XXVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1.La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar.(...) "

XXVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)"**

"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XXVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

“1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XXIX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha 1 de marzo de 2024, favorable a la invocación del expte. de subvención nominativa que nos ocupa.

XXXI.- Consta Acuerdo de incoación de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 3 de marzo de 2024.

XXXII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 8 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe FAVORABLEMENTE el expediente de concesión directa de subvención nominativa a la FUNDACIÓN TUTELAR DE MELILLA "FUTUMELILLA", con C.I.F. núm G-52014339, por un importe máximo de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (29.985,00€), para el mantenimiento de la sede social, contemplada dicha subvención en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad Fundación FUTUMELILLA titular del CIF G 52014339, para financiar los gastos del mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar "FUTUMELILLA", pueden entenderse comprendidos de las acciones del área de servicios sociales, garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles su asistencia y un desarrollo normal en su entorno, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23106/48000, que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 existiendo RC SUBVENCIONES nº 12024000006708 de 1 de marzo de 2024, por importe de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (29.985, 00 €)**, en concepto de Convenio FUNDACIÓN TUTELAR .

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD FUNDACIÓN MENSAJEROS POR LA PAZ PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000202.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha de 9 de octubre de 2023, (Reg. de Entrada núm. 2023094016) se presenta por la Fundación Mensajeros por la Paz, titular del CIF núm. G 82040684, con domicilio social en la calle de C/ Ribera de Curtidores núm. 2 de Madrid, escrito en el que se solicita subvención económica para promover la inclusión social atendiendo a las necesidades básicas urgentes y

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

puntuales de las personas en situación de vulnerabilidad. para el año 2024, por importe de 40.000, 00 €.

II.- En artículo 6 de los Estatutos de la citada Fundación, se recoge entre sus fines, la atención integral de las personas mayores, de personas con adicción, la atención a las personas con diversidad funcional, enfermedad mental, entre otros

III.- El Programa tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

- Cubrir la necesidad básica de alimentación. Con el reparto de desayunos y/o meriendas a personas en situación de vulnerabilidad. Que, al menos, una vez al día tomen alimentos calientes y nutritivos.

- Garantizar el derecho a la educación de los menores y su integración en los centros escolares.

- Que todos los niños y niñas tengan la oportunidad de formarse y no se queden fuera por motivos económicos. Dotarles del material escolar necesario para su educación.

- Que los menores en situación de vulnerabilidad puedan disfrutar de actividades de ocio saludables y responsables.

- Que ningún niño/niña esté sin juguetes en Reyes.

IV.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social 2019-2023, aún en trámite, recoge entre sus objetivos , el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, así como , Promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc

V.- En el Acuerdo Marco del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para dar solución al sinhogarismo impulsado por la Estrategia nacional para la lucha contra el sinhogarismo en España 2023-2030, en la que se recoge entre sus principios fomentar “una mayor implicación por parte de todos los actores, especialmente los departamentos de servicios sociales y de vivienda de las Administraciones Públicas. Así, se procurará desde todas las administraciones públicas una financiación adecuada y suficiente para lograr un mínimo de atención básica”

VI.- El Consejo de Ministros aprobó con fecha 29 de junio de 2018 el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible,, señala en su ODS núm. 1, “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo” el compromiso de España con la erradicación de la pobreza extrema. El ODS 2 tiene como objetivos poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible para el año 2030. Sus metas atienden en primer lugar a la mejora de la alimentación a través del acceso de todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente y la erradicación de todas las formas de malnutrición, y se ocupan también de la producción de alimentos, la agricultura y en general el sistema alimentario

VII.- El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A, viene a recoger que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

VIII.- Se ha demostrado que la falta de educación, especialmente en las niñas, tiene un enorme impacto en la sociedad en su conjunto, en la salud y en el desarrollo económico de los países, no sólo porque la privación del derecho a la educación a menudo abarca generaciones, sino también porque perpetúa arraigados círculos viciosos de pobreza. La educación es tal vez la herramienta más poderosa para sacar a los niños y adultos marginalizados de la pobreza y la exclusión, haciendo posible que jueguen un papel activo en los procesos y las decisiones que les afecta

IX.- La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la UNESCO en su 42ª Reunión en París, (42 C/40) el 22 de septiembre de 2023, señala la responsabilidad que tiene cada Estado de promover y garantizar la educación en materia de derechos humanos, como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el Derecho a la Paz y reconocen además la importante función que desempeña la educación en el empoderamiento de las personas, las comunidades y las sociedades para hacer frente a los desafíos mundiales y adoptar medidas transformadoras destinadas a garantizar el desarrollo sostenible, así como en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por las Naciones Unidas, en la que se reconoce que “[no] puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible” y en la que los Estados se comprometen “a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de [los jóvenes,] las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”,

X.- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (A/70/ y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28, que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

XI.- La Recomendación del Consejo de la UE, sobre los caminos hacia el éxito escolar, que sustituye la Recomendación del Consejo, de 28 de junio de 2011, relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro, señala entre las intervenciones a desarrollar:

j) Ofrecer al alumnado que tenga dificultades para satisfacer las necesidades básicas debido a su situación socioeconómica (por ejemplo, falta de material pedagógico, dificultades de

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

transporte, hambre o déficits de alimentación y sueño) soluciones a nivel escolar o en asociación con otros agentes.

k) Proporcionar sistemas de ayudas económicas o de otro tipo específicas destinadas al alumnado desfavorecido para facilitar su progresión a los niveles secundario y terciario de la educación y formación, así como la superación de los estudios de la segunda etapa de educación secundaria que conduzcan a la obtención de las cualificaciones correspondientes.

XII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

XIII.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, (BOME. Extraordinario núm. 54, de 31 de julio) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

XIV.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraord. núm. 15, Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024, figura en la Aplicación Presupuestaria 05 23125 48000 "Convenios Fundación Mensajeros por la Paz", con un importe de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000,00 €)** RC SUBVENCIONES nº 12024000006691, de 01 de marzo de 2024

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025),, en el que aparece la presente subvención nominativa .

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIII.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

"1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente

administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...)"

XXV.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: "Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)"

"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"

Entendemos que dicha pretensión formulada sin consulta a los órganos gestores, parece irreal y poco meditada, si como en el presente supuesto, los presupuestos se aprueba con posterioridad a la primera quincena del mes de febrero del año en curso, lo que implica una reducción del plazo para el abono anticipado de más de 45 días

Además el art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: "Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficio remitido a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención, ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XXVI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 1 de marzo de 2024, sobre la inclusión de dicho subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2024.

XXVII.- Consta Acuerdo de incoación de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 3 de marzo de 2024.

XXVIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 7 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE el expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ,contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2024 a la Entidad mensajeros por la Paz, con CIF G 82040684, para el desarrollo de los Programa de Gestión atención Social a personas vulnerables en la Ciudad de Melilla: por un importe máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad Fundación Mensajeros por la Paz, titular del CIF G82040684, con domicilio social en la calle de C/ Ribera de Curtidores núm. 2 de Madrid, al entenderse que el programa de promoción de la inclusión social y atención a las necesidades básicas urgentes y puntuales de las personas en situación de vulnerabilidad, pueden entenderse comprendidos dentro de las competencias recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2023, relativo AL Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, que atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05/23125/48000, que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 existiendo RC SUBVENCIONES nº 12024000006691 de 1 de marzo de 2024, a favor de la Asociación Fundación Mensajeros por la Paz, por importe de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000, 00 €)**, en concepto de Convenio MENSAJEROS POR LA PAZ.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

PUNTO DÉCIMO SEXTO- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ASOME PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa la propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública por existir errores materiales en la misma.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000203.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, tenía entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOMe. Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023), relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad.

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- La atención al paciente con enfermedad mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, se precisa convenir plazas de atención residencial psiquiátricas en el Centro "San Juan de Dios" de Málaga, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, a la vista del incremento de personas que requieren internamiento asistencial psiquiátrico y la carencia de estos centros en la Ciudad de Melilla y evitar una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para los pacientes como para sus familias.

V.- Con fecha 10 de enero de 2024, ha tenido entrada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (Reg. General núm. 2024002328) oficio del Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, perteneciente a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, en la que se remite documentación requerida, así como, Memoria de las actuaciones y realizadas al amparo del convenio de colaboración que se mantiene con aquella para la atención especializadas de vecinos de Melilla que padecen alguna trastorno mental que requiere su acogida residencial.

VI.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)”

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 1, como personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente, el art.4, dispone como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Finalmente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

IX.- La Orden Hospitalaria San Juan de Dios al que pertenece el Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, es una Institución religiosa sin ánimo de lucro. La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se encuentra hoy presente en cincuenta y cinco países de los cinco continentes, donde cuida a las personas necesitadas a través de 400 obras asistenciales. En España la Orden Hospitalaria se divide en tres Provincias: Aragón, Bética y Castilla; y dispone de una red de 75 centros y dispositivos sociales y sanitarios, que atiende a cerca de un millón cuatrocientas mil personas al año y cuenta con más de 11.300 profesionales y 260 Hermanos de San Juan de Dios. Los Hermanos de San Juan de Dios realizan un trabajo basado en la hospitalidad como valor central, a través del que se fomenta una asistencia integral y humanizada, guiada por sus otros cuatro valores: calidad, respeto, responsabilidad y espiritualidad. Su objetivo básico es pues, dar servicio a enfermos y necesitados. Además de los Hermanos, tenemos integrados a unos 11.300 profesionales con una vinculación laboral, disponen de unos 3.100 voluntarios y un grupo de bienhechores que confiando en nuestro proyecto nos apoyan con sus recursos. El Centro

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

subvencionado está dedicado a la atención a personas con problemas de salud mental y sus repercusiones sociales y sanitarias asociadas a través del tratamiento más avanzado. Tiene una capacidad de 350 camas, que se estructuran en 3 áreas poblacionales: salud mental, psicogeriatría y discapacidad mental con trastornos graves de conducta. Pertenece a la Provincia Bética de Nuestra Señora de la Paz que además integra a otros, un total de: 7 centros hospitalarios, 3 de salud mental, 5 de atención a la exclusión social, 4 de discapacidad, 3 de atención integral a la vejez, 3 docentes y 1 centro especial de empleo. En total, esta Prov. Bética trabaja con 82 Hermanos, 569 voluntarios y más de 3.500 profesionales. Entre los principios de la institución se encuentra los siguientes: El *interés* es la persona asistida; Promover y defender los derechos del enfermo y necesitado, teniendo en cuenta su dignidad; El compromiso en la defensa y promoción de la vida humana: desde su concepción a la muerte; Reconocer el derecho de las personas asistidas a ser convenientemente informadas de su situación; Impulsar la asistencia integral, basada en el trabajo en equipo y el equilibrio entre técnica y humanización; Respetar la libertad de conciencia y exigimos respeto a la identidad de los Centros, la oposición al afán de lucro; por tanto observamos y exigimos que se respeten las normas económicas y retributivas justas, entre otros. Coincidiendo algunos de estos fines con los de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal en cuanto a la atención al enfermo con trastorno mental.

X- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

XI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

Posteriormente, en su artículo 72 , relativo a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.

XII.- La Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud 2022-2026 del Ministerio de Sanidad, Documento aprobado por el Comité Institucional de la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 2 de diciembre de 2021, y aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2021, se señala como uno de sus principios la continuidad asistencial y de cuidados, tratamiento y apoyo social de forma continuada. La continuidad de cuidados deriva de la necesidad de muchas personas con problemas de salud mental de tener atención, cuidados, tratamiento y apoyo social de forma continuada. La medida en la que este objetivo pueda alcanzarse refleja, en parte, la coordinación entre servicios y el grado de actuación armónica conjunta de los diversos servicios de un área local. La continuidad de cuidados es la capacidad de la red asistencial para proporcionar atención, cuidados y apoyo a lo largo de la vida de la persona (continuidad longitudinal) y de forma coherente, entre los servicios que la componen (continuidad transversal), con un enfoque de atención comunitaria a la salud mental, en el que la coordinación de los servicios especializados en salud mental y en coordinación estrecha con la red comunitaria, como servicios sociales entre otros, garanticen la continuidad asistencial y de cuidados que debe venir prestada desde los equipos de salud mental de los diferentes dispositivos y desde la consideración de la implicación directa de las personas en su proceso

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa y excepcional entre otras subvenciones, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

XIV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

XV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVI.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVII.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...) ."

XXI.- El Centro Asistencial San Juan de Dios, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con CIF núm. R 2800009- I, y con domicilio en Camino Casabermeja núm. 126, Málaga, tiene como objetivo principal la atención a personas con problemas de Salud, en tres grandes áreas:

- Área de Atención a la SALUD MENTAL
- Área de Atención a la DEPENDENCIA, para pacientes psicogeriatricos y pacientes con discapacidad intelectual con graves Trastornos de conducta.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- Área de Atención MEDICA ESPECIALIZADA bien en: pacientes pluripatológicos y cuidados paliativos

La cartera de servicios del citado Centro asistencial recoge los siguientes:

a.- Hospitalización

- Área de Salud Mental
 - Módulo de Ingresos
 - Módulo de Rehabilitación
 - Módulo de Alta Dependencia
 - Módulo de Autónomos
 - Módulo de rehabilitación Externa
 - Área de Psicogeriatría
 - Área de Discapacidad Intelectual
 - Área de Atención Médica Especializada

b.- Asistencia ambulatoria - Consultas

- Psiquiatría
- Psicología
- Unidad de Terapia Familiar y de Pareja
- TEC

XXII.- El precio convenio con la Entidad privada por ocupación de plaza residencial es de 100 € diarios lineales, a lo que habría que descontar la aportación de cada paciente en función de su renta por paciente y que en ningún caso en su computo conjunto puede superar en su computo mensual los 100€/diario, comprometiéndonos, igualmente, a abonar aquellos gastos que se ocasionen por el consumo de aquellos fármacos que no sean cubiertos por el sistema público de salud de forma total o parcial en atención de las circunstancias sanitarias y socioeconómicas de los pacientes.

XXIII.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende (unidad de media y larga estancia para enfermos mentales y atención a personas con discapacidad intelectual y piso tutelado), que se desarrolla en el complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, se une al interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

XXV.- En el expediente consta Informe de fecha 11 de enero de 2024, de la técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales que ha realizado el seguimiento señalando que el mismo se ha realizado según lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el año 2023

XXVI.- El Centro Asistencial San Juan de Dios, tiene como misión, recogida en su Código Ético: "Proteger los derechos de la persona enferma y/o acogida; Promover la humanización de la asistencia; Facilitar el proceso de decisión en casos de conflicto ético"

XXVII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

(2023-2025) (BOMe. Extraord. núm. 5, de 17 de febrero de 2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023).

XXVIII.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOME Extraord. núm.15, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativa a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024. se contempla en la Aplicación Presupuestaria 05/23121/48000, a favor de la entidad que nos ocupa.

XXIX.- Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXX.- Consta en el Expediente RC SUBVENCIONES nº 12024000006722 de 1 de marzo de 2024, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23121/48000 "Convenio CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS DE MÁLAGA", por importe de 219.000,00 €

XXXI.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe favorable para la incoación del presente expte. de subvención nominativa que nos ocupa con fecha 1 de marzo de 2024

XXXII.- Consta Acuerdo de incoación de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 3 de marzo de 2024.

XXXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 8 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe en el que se pronuncia

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital Sanjuán de Dios de Málaga, con Cif nº R-2800009- I, con domicilio en Camino Casabermeja, número 126, Málaga, para la atención hospitalizada ofrecidas hasta 6 plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 €)**, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12024000006722 de 1 de marzo de 2024, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23121 48000, de los Presupuestos Generales de la Ciudad autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 22 de febrero de 2024, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 (BOMe, Extraordinario núm. 15, de 23 de febrero de 2024).

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES) PARA EL AÑO 2024..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000204.08/04/2024

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad. (BOMe. Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023).

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- La atención al paciente con enfermedad mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Desde hace varios años ha venido concurriendo a la convocatoria de subvenciones de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES en adelante) para la realización de del proyecto de rehabilitación psicosocial con actividades terapéuticas dirigidos a este colectivo. Dicha Asociación es la única en activo en la Melilla que tiene como objeto de su actividad la atención al colectivo de enfermos mentales y a los familiares de estos. La realización de estas actuaciones tiene como objeto mantener al paciente en su medio evitar las recaídas y por consiguiente es una ahorro económico en la atención sociosanitaria pues evita en lo posible el internamiento de estos pacientes en recursos sanitarios residenciales.

V.- Con fecha 21 de julio de 2023, tiene entrada en el Registro General con el núm.2022066146 de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública oficio remitido por la Entidad sin ánimo de lucro FEAFES en el que solicita subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, solicitando subvención para el desarrollo de distintas Programas:

- Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural que se subdivide en varios proyectos, dirigidos a enfermos mentales y sus familias, que se subdivide en Proyecto Psicoeducativo y de Rehabilitación Psicosocial: Proyecto de Ocio e Integración Comunitaria y Proyecto de sensibilización y formación, por un importe total de 40.000, 00 €
- Programa de Vivienda supervisada para el colectivo del Trastorno mental, por un importe total de 40.055,75 €.
- A ellos se debe sumar la partida de mantenimiento por importe de 23.455,86 €

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

VI.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

- a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses(...)”

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que:

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"

X.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

"1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos".

XI.- La Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 3 de mayo de 2022, establece como reto estratégico dentro de los apoyos a la familia el potenciar servicios y medidas de apoyo a las familias y personas cuidadoras (información inicial en el primer diagnóstico, servicios de respiro, servicios de apoyo centrados en el hogar, apoyo a su salud mental, empoderamiento, formación, información, acompañamiento, conciliación, cotización social...), y entre sus objetivos (objetivo 31.1) el dotar e intensificar los apoyos para que las personas con discapacidad puedan gozar del nivel más alto de salud (física, mental y social) posible, y asegurar su acceso a todos los servicios y prestaciones del SNS con las necesarias condiciones de accesibilidad universal y sin discriminación alguna.

XII.- Por el Técnico asignado por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 8 de enero de 2024, donde señala que se han venido cumpliendo los objetivos previstos en el anterior convenio suscrito con la Asociación que nos ocupa

XIII.-. El Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024, aprobada por el Sistema Interterritorial del Sistema nacional de Salud, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) el 2 de diciembre de 2021, recoge entre en su líneas estratégica núm. 4, la Atención a las personas con problemas de salud mental basada en el modelo de recuperación en el ámbito comunitario, igualmente y dentro de la línea estratégica de sensibilización y lucha contra el estigma de las personas con problemas de salud mental, el desarrollo de acciones informativas y formativas para el empoderamiento de las personas con problemas de salud mental y sus familiares, a través de la Red de Escuelas de salud para la Ciudadanía

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XIV.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 1, como personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente, el art.4, dispone como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Finalmente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XIX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005), recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XX.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm.2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXII.- El precitado Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIII.- El art. 51.3 de ese Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIV.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXVI.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025)., en el que aparece la presente subvención nominativa

XXVII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1.La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención. - Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...) "

XXVIII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. (...)**

"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XXIX.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

XXX.- La Asociación FEAFES, titular del Cif nº G-52006871, recoge en su art. 2 de sus Estatutos que tiene como fines la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y de sus familiares y allegados, con domicilio social en Isleta de la Azucena, Portal 2; Local 1 de Melilla tiene experiencia en la atención a pacientes con enfermedad mental, cuenta con medios de personales para la atención a estos pacientes por lo que tiene capacidad suficiente para la atención a estos pacientes, circunstancia que viene conformada por los proyectos que ha desarrollado durante estos años pasados siendo la experiencia satisfactoria

XXXI.- Se opta por la subvención directa nominativa presupuestaria además del interés social y humanitario del proyecto a desarrollar, por que dicha Asociación es la única activa de defensa y atención del colectivo de enfermos mentales, circunstancia que hace difícil la convocatoria de la subvención.

XXXII.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOME. Extraord. núm.15, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23119/48000 en concepto de Convenio FEAFES- MELILLA, por un importe de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (103.511,61 €)**. Existen RC SUBVENCIONES nº 12024000007632 y RC SUBVENCIONES nº 12024000007619, ambos de , de 7 de marzo de 2024 y por importes de 63.511,61€ y de 40.000,00 €, respectivamente, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23119/48000

XXXIII.- Consta en el expediente Informe de 26 de marzo de 2024 de la Dirección General de Servicios Sociales favorable al inicio de la subvención que nos ocupa.

XXXIV.- Igualmente, se incluye en el expediente Acuerdo de incoación de 26 de marzo de 2024 de la subvención nominativa a favor de la Entidad FEAFES

XXXXV.- .- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 26 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de concesión directa de subvención nominativa a la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), con Cif nº G-52006871, con domicilio en Isleta de la Azucena Portal 2, Local 2, Melilla para el desarrollo del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural y Programa de Vivienda supervisada para el colectivo del Trastorno mental, en el ejercicio 2024 hasta el importe máximo CIENTO TRES MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (103.511,61€).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), con Cif nº G-52006871, con domicilio en Isleta de la Azucena Portal 2, Local 2, Melilla para el desarrollo del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural y Programa de Vivienda supervisada para el colectivo del Trastorno mental y mantenimiento de local de la Asociación, hasta el importe máximo **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (103.511,61 €)**. Existen RC SUBVENCIONES nº 12024000007632 y RC SUBVENCIONES nº 12024000007619, ambos de 7 de marzo de 2024 y por importes de 63.511,61€ y de 40.000,00 €, respectivamente, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23119/48000

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA (COA) PARA EL AÑO 2024. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con las observaciones realizadas por el Secretario, decide dejar el asunto sobre la mesa.

PUNTO VIGÉSIMO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ASOCIACIÓN ASPANIES – PLENA INCLUSIÓN PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000205.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

El Real Decreto 1385/1997, de 19 de diciembre de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, recoge entre las materias transferidas La "concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023), se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales, la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social"

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa "(...) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*"

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *"aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)"*

VIII.- Con fecha 18 de agosto de 2023, se presenta por la Asociación ASPANIES – Plena Inclusión Melilla, con CIF núm. G 29950813, a través de su Presidente, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2023076626, en el que se solicita subvención económica para la realización de determinados programas, al que se suma oficio remitido por la referida Asociación para ampliación de medios personales y materiales por un importe conjunto de **306. 791,31 €**

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias, promover las actuaciones que faciliten la integración social de los jóvenes con discapacidad psíquicas para que puedan participar plenamente como adultos en la sociedad melillense.

X.- Los Programas consisten en el mantenimiento y gestión de un centro ocupacional destinado a la integración de adultos con deficiencia mental, realizando actividades laborales, personales y sociales para la habilitación laboral, el desarrollo de la autonomía personal y capacitación social, a ello suman el programa de actividades ocio y formación dirigido a estos usuarios mediante distintos talleres lúdico educativos y formativos. A ello, se añade los Programas de Estilo de Vida Saludable y proyecto de Un Día Sin tabaco que pertenecía a la otrora Consejería de Presidencia y Salud Pública y que hoy engrosan las competencias de esta Consejería d Economía y Políticas Sociales

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XI.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIV.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

XV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

El art. 54.3 del mismo texto legal dispone que las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.

Posteriormente el art. 57, viene a dispone que para la prestación de servicios los poderes públicos garantizarán la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social y para la consecución de estos objetivos participarán, en sus correspondientes ámbitos competenciales, las administraciones públicas, los interlocutores sociales y las asociaciones y personas jurídico-privadas.

XIII.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 15 Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024, en el que figura en la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48000

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

subvención nominativa a favor de la Entidad que nos ocupa por importe de TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (306.791,31€). Existe RC núm. por el citado importe de fecha

XIV.- La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales celebrada en Salamanca en junio de 1994, en relación a la educación de las personas con necesidades educativas especiales (NEE), **se acordó** explícitamente:

- Reconoce el derecho, la necesidad y la urgencia de todas las personas (tanto niños, como jóvenes y adultos) con NEE de recibir una enseñanza de calidad, donde tengan la oportunidad de adquirir un nivel aceptable de conocimientos.
- Los alumnos con NEE deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos con una pedagogía adaptada a sus especiales características o problemas de aprendizaje y que sea capaz de satisfacer sus necesidades.
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades de cada persona.
- Se deben potenciar las escuelas ordinarias de orientación integradora, ya que son el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias.
- Se apela a los gobiernos y comunidad internacional a velar por el cumplimiento de estos principios.

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVI.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XVIII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIX.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal. para el periodo 2023 - 2025, en el que aparece la presente subvención nominativa .

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XXV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. Ç

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...)"

XXV.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.(...)"**

"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias"**

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XXVI.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora. Ç 2. **Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.**

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados, señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

XXVII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVIII.- Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXIX.- Por la Técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento del Programa de la referida Entidad desarrollado en el año anterior, se ha emitido informe con fecha 10 de enero de 2024, en el que se concluye que el desarrollo de los Programas se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio del 2023.

XXX.- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº RC SUBVENCIONES nº 12024000007415, RC SUBVENCIONES nº 12024000007421 y RC SUBVENCIONES nº 12024000007446 todos del día 6 de marzo de 2024, por importes de 218.835,76€, 57.580,00 € y 30.375,55€, respectivamente, a detracer de la Aplicación Presupuestaria

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

05/23112/48000, por un importe total de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVEUNTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (306.791,31€)**.

XXXI.- Finalmente, con fecha 17 de febrero de 2023, en el BOMe Extraordinario núm. 5, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), e el que se recoge la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2024 favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa

XXXIII.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación de fecha de marzo de 2024, para la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2024.

XXXIV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado Informe de fecha 21 de marzo de 2024, en el que se pronuncia

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, con CIF núm. G-29950813, para el desarrollo de un Centro de Ocupacional, Promoción de hábitos saludables en personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y Programa de Mantenimiento, Ocio y formación para este colectivo y Programa de Promoción de estilos de vida saludables, pueden entenderse comprendidos dentro de las actuaciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla que corresponde a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, por un importe máximo de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVEUNTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (306.791,31€)**. a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/23112/48000**, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12024000007415, RC SUBVENCIONES nº 12024000007421 y RC SUBVENCIONES nº 12024000007446 todos del día 6 de marzo de 2024, por importes de 218.835,76€, 57.580,00 € y 30.375,55€, respectivamente, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48000, según Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024 (BOMe. Extraord. núm 15 de 23 de febrero de 2024), favor de la Asociación ASPANIES – PLENA INCLUSIÓN.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XXV** del presente informe y se indicará el

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.l) de la LGS.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno, con la abstención en la votación del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000206.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 9 de agosto de 2023, se presenta por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Trastornos de Espectro Autista (en adelante AUTISMO MELILLA) titular del CIF G 52019189, escritos con entrada en el Registro General registrado al nº 2023074726 en el que se solicita subvención económica para la realización de proyecto un Proyecto de Atención Integral da personas con autismo y a sus familias y del Programa “Promoción de hábitos saludables en personas con TEA”, por importe conjunto de 124.969,00€, acompañando de Memoria de la actuación a realizar.

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 6, como fines de la misma, entre otros, apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas, promover la integración y normalización de las personas con TEA en la sociedad con el fin de que puedan desenvolverse con la máxima autonomía, así como promover actitudes sociales positiva hacia las mismas; promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con TEA., etc...

III.- El Programa se estructura en tres áreas principales: Atención individualizada a personas con autismo; Actividades de ocio; Asesoramiento a familias, realización de talleres de ocio, deporte adaptado, campamentos estacionales (55 menores), gabinete de estimulación cognitivo- educativo (73 menores), escuela de padres y madres, apoyo escolar, programa de autonomía personal (8 usuarios) formación del voluntariado, viaje recreativo, campamento de primavera y de verano , actividades en la playa y otros que conllevan la inclusión del colectivo en la vida cotidiana. El Programa de Promoción de hábitos saludables en personas con TEA, tiene como objetivos el desarrollo de actividades dirigidas a fomentar estilos de vida saludables en la población general y específicamente en colectivos con discapacidad intelectual

IV.- El Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, establece en su artículo 4 el compromiso de los estados participantes de tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Disponiendo en su art. 26 que: Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

Los Estados Parte promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

V.- La Resolución aprobada por la Asamblea General 67/82. Atención de las necesidades socioeconómicas de las personas, las familias y las sociedades afectadas por los trastornos del espectro autístico, los trastornos del desarrollo y las discapacidades conexas, entre otras actuaciones, exhorta a todos los Estados a que garanticen un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de toda la vida, y a que promuevan programas de formación profesional y desarrollo de aptitudes para las personas con autismo, de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴ y otras políticas locales, nacionales y regionales; Y a todos los Estados a que brinden a las personas con trastornos del espectro autístico, trastornos del desarrollo y discapacidades conexas la posibilidad de adquirir habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad

VI.- La Declaración sobre los derechos de las personas que padecen autismo efectuada por el Parlamento Europeo el 9 de mayo de 1996, subraya que las personas afectadas por el autismo deberían tener los mismos derechos de que disfrutaran todos los ciudadanos de la UE (en los casos en que éstos sean adecuados y atendiendo del mejor modo posible a los intereses de esas personas) y que estos derechos deberían reforzarse y aplicarse mediante una legislación adecuada en cada Estado miembro y deberían incluir:

- a) el derecho a vivir independientemente,
- b) el derecho a estar representados y a participar en la medida de lo posible en las decisiones que afecten a su futuro,
- c) el derecho a servicios de educación, vivienda, asistencia y ayuda asequibles y adecuados,
- d) el derecho a no sufrir miedo, amenazas ni malos tratos;

VII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VIII.- La Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) aprobada por el Consejo de Ministros el 6 de noviembre de 2015, entre cuyos objetivos principales se incluyen proteger el derecho de las personas con TEA a la vida independiente, la autonomía, la igualdad y la accesibilidad

IX.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus objetivos (3.1.- Salud) el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc.

X.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XI.- En el Instrumento de Ratificación de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961, en vigor para España el 1 de julio de 2021, se recoge en su art. 14, los Derecho a los beneficios de los servicios sociales, señalando que las Partes Contratantes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.

2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

XII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIV.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOME. Extraord. núm.15, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23113 48000 "en concepto de Convenio Asociación Autismo de Melilla, se dotara de un importe total de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (124.969,00 €) para hacer frente al coste del desarrollo de los referidos programas. Constan RC SUBVENCIONES nº 12024000007499 de 7 de marzo de 2024, y RC SUBVENCIONES nº 12024000007512 de 7 de marzo de 2024, por importes de 103.369,00 € y 21.600, 00 €, para financiar el Programa de Hábito de vida saludable en personas TEA y el Programa de Atención Integral a Personas con Autismo y a sus Familias, respectivamente

XV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Modificado posteriormente esta competencia se señala en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de julio de 2023 (BOME. extraordinario núm. 54, de 31/78/2023), las subvenciones entre otras las relativa a materia de programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

XVI.- Por la Técnico responsable del seguimiento del Programa asignado por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 11 de enero 2024, que concluye

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

señalando que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIX.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XXI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005), recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.”

XXVII.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación actualizada que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXVIII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (2023-2025), en el que aparece la presente subvención nominativa

XXIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1.La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención,

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...)"

XXX.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM para el año 2024, se dispone textualmente que: **"Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas(...)"**

"Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado"

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **"Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.**

A la vista de la variación singular realizada por esa Intervención General al aplicar para el pago anticipado de subvenciones, el régimen excepcional, en vez del general, previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a las prestaciones nominativa. Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, circunstancia que ha hecho constar en oficios remitidos a esta Intervención General- en los expedientes Mytao con números 358/2023/COMINT y 359/2023/COMINT-, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia, ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XXXI.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

"1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados, señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XXXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXXIII.- La Entidad beneficiaria atendiendo a que el colectivo de atención es en parte menores de edad, deberá aportar los certificados de carecer de antecedentes penales a las personas con atención directa a los mismos, que se exigen de acuerdo con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

XXXIV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha 8 de marzo de 2024 favorable a la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa

XXXV.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación de fecha de marzo de 2024 del expediente de subvención nominativa que nos ocupa

XXXVI.- Por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe de fecha 19_ de marzo de 2024 en el que se pronuncia AVORABLEMENTE el expediente de concesión directa de subvención nominativa, que se encuentra contemplada en los de Presupuestos de la CAM para el año 2024 a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA (AUTISMO MELILLA)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación AUTISMO MELILLA, titular del CIF G 52019189, para la realización del Proyecto de Atención Integral de personas con autismo y a sus familias y el Proyecto Promoción de hábitos saludables en personas con TEA, al entenderse los mismos comprendidos entre las acciones del área de servicios sociales, para coadyuvar a garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia o diversidad funcional y a sus familias procurándoles un desarrollo normal en su entorno hasta un importe máximo CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (124.969,00 €), en la Aplicación Presupuestaria 05/23113/48000 que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, según RC SUBVENCIONES nº 12024000007499 de 7 de marzo de 2024, y RC SUBVENCIONES nº 12024000007512 de 7 de marzo de 2024, respectivamente, por importes de 103.369,00 € y 21.600, 00 €, para financiar el Programa de Hábito de vida saludable en personas TEA y el Programa de Atención Integral a Personas con Autismo y a sus Familias, respectivamente.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO SAN VICENTE PAÚL- CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, instando a la Consejería a que, con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, y que literalmente dice:

ACG2024000207.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 5 de octubre de 2023 (Reg. General de Entrada nº 2023093193) se presenta solicitud, Memoria y documentación preceptiva, respectivamente, por parte de la Sociedad San Vicente de Paúl, titular del CIF G 28256667, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo Programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas. Con fecha 2 de septiembre de 2021, números de registro de entrada núm. 73. 317, al objeto de solicitar subvención para el desarrollo Programa de Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), el Programa de Albergue de Transeúntes y personas socialmente desfavorecidas y el Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla.

II.- Los Programas a financiar consiste en el desarrollo de personas socialmente vulnerables mediante la gestión del Albergue para transeúntes y personas socialmente desfavorecidas, así como, la atención individualizada de personas mayores dependientes acogidos en el Piso de acogida temporal, para su atención personal que incluye entre otras la alimentación, higiene, gestiones y acompañamiento en las salidas al exterior necesarias, gestión de la asistencia médica y farmacéutica que requieran los usuarios, así como administración de la medicación y todas aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio prestado, así como actividades lúdicas: paseos, talleres, asistencia a eventos destinados a mayores que se organizan en la ciudad, etc y la atención al colectivo de personas en riesgo de exclusión y de pobreza, mediante el apoyo económico consistente en facilitar alimentos, ropa, calzado, equipamiento básico para el hogar, alojamiento, gastos de suministros básicos, etc... y la atención terapéutica al colectivo de personas con adicción a través de Proyecto Hombre, respectivamente.

III.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 3, toda clase de ayuda espiritual, moral y económica a los necesitados a través del contacto personal y la amistad, para ayudarles a que encuentren la libertad, la integridad y la dignidad humana.

IV.- Con fecha 6 de marzo de 2024 se han expedido RC SUBVENCIONES nº 12024000007362, RC SUBVENCIONES nº 12024000007363, RC SUBVENCIONES nº 12024000007365, RC SUBVENCIONES nº 12024000007367 por importe de 330.000,00 €, 280.000, 00 €,472.608,18 € y 208.196,00 €, respectivamente, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48000 en concepto de Convenio San Vicente Paúl- Virgen de la Luz, para hacer frente a los programas que se recogen el apartado II del presente Informe.

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político- administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. nº 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una del as áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social y atención la

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

V.- Con fechas 13, 15, 21 y 29 de diciembre de 2023, se han elaborado informes por parte de los técnicos de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, referidos los programas de Albergue de Transeúntes y Personas Socialmente Desfavorecidas, Asistencia Social con familias desfavorecidas, Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre y Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), respectivamente, responsables del seguimiento de los distintos programas por razón de la materia, en los que señalan que los mismos han conseguido desde el punto de vista social y sanitario los objetivos pretendidos. No consta seguimiento del Convenio relativo a la implantación de las Tarjetas monederos debido a que la misma se desarrollaba a través de una Consejería hoy extinta

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

VII.- La estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023, aprobada por el Consejo de Ministros el día 22 de marzo de 2019, recoge entre sus líneas estratégicas la de protección social ante los riesgos del ciclo vital y línea de actuación el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, el atender a las personas y familias, en especial aquellas con menores a cargo, que se encuentren en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de su vulnerabilidad socio-económica, el apoyo al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables, el desarrollar, en el interior de dicho sistema de servicios sociales, el sistema nacional de la prevención y atención a las situaciones de dependencia, etc...Igualmente, el Plan de acción sobre adicciones 2021-24, aprobado en Conferencia Sectorial del Ministerio de Sanidad aprobado el 25 de enero de 2022, señala entre sus objetivos el de mejorar la calidad de las intervenciones asistenciales en adicciones y promover su adecuación a estándares y mejorar la calidad y la extensión de los programas de prevención de adicciones en el territorio nacional y en todos los ámbitos de intervención

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 - 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

XIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2024, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constanding debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOME Extraord. núm. 15, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024. se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23105/48000, en concepto de Convenio San Vicente Paúl-

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Virgen de la Luz, un importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.290.804,18 €)**

XXII.- Consta en el expediente Informe de la Dirección General de Servicios de fecha 27 de marzo de 2024, favorable a la incoación del expediente de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXIII.- Con fecha 27 de marzo de 2024 se ha dictado acuerdo por la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de inicio de la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXIV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 27 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE el expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL EN ESPAÑA, con CIF G 28256667, por importe máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.290.804,18 €). para el desarrollo de los programas: "MANTENIMIENTO DEL PISO DE ESTANCIA TEMPORAL PARA PERSONAS MAYORES, ASISTENCIA SOCIAL A FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y GESTIÓN INTEGRAL DEL ALBERGUE MUNICIPAL PARA TRANSEÚNTES Y PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDAS, y el Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla, estando contemplada dicha subvención en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, del Programa Piso de Estancia Temporal de Mayores, Programa de Asistencia Social a Familias desfavorecidas, Programa de Albergue de Transeúntes y Personas socialmente desfavorecidas y Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla al entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, de fomento del alojamiento alternativo las personas sin recursos o en situación de exclusión social el garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, así como, garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, dentro de las competencias de la Consejería de Políticas Sociales Y Salud Pública, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12024000007362, RC SUBVENCIONES nº 12024000007363, RC SUBVENCIONES nº 12024000007365, RC SUBVENCIONES nº 12024000007367 por importe de 330.000,00 €, 280.000, 00 €,472.608,18 € y 208.196,00 €, € respectivamente, €, respectivamente, todos de 6 de marzo de 2024, por un importe total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.290.804,18 €)** para hacer frente al coste del desarrollo de los siguientes Programas: Programa Piso de Estancia Temporal de Mayores, Programa de Asistencia Social a Familias desfavorecidas, Programa de Albergue de Transeúntes y Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla para el año 2024.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA EL AÑO 2024.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, instando a la Consejería a que, con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, y que literalmente dice:

ACG2024000208.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2023, (Registro general núm. 2023088544) se presenta por la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2021081022, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con necesitados, habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 6, entre otros, coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las Entidades de acción caritativo- social de otras confesiones religiosas.

III.- Los Programas consisten con respecto al Programa de Erradicación de la Pobreza, su objeto va dirigido a familias que precisan de una integración social, laboral y desarrollo personal, realizándose con ellas una labor preventiva, de apoyo y de inserción en las áreas de salud, trabajo, educación, mediación familiar, socialización y economía domestica, entre otros Y con respecto al Programa de Intervención Social con el necesitado, tiene por objeto el sufragar gastos de alquiler viviendas y aquellos gastos que tengan conexión con aquellos y se reputen necesarios para la satisfacción de las necesidades de las familias en riesgo de exclusión social, tales, consumos de agua, electricidad, etc..

IV.- Con fecha 23 de febrero de 2024, en el BOMe. Extraordinario núm. 15, de 23 de febrero de 2004 se publica Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024 en el que figura en la Aplicación Presupuestaria 05/23108/48000 "Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla", una dotación económica de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)**, según consta en RC SUBVENCIONES nº 12024000006993 de 4 de marzo de 2024 (55.000,00 €) y RC SUBVENCIONES nº 12024000006988 de 4 de marzo de 2024 (250.000,00 €)

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021 relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOM3. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal en el área de Servicios sociales: k) Gestión de subvenciones en materia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas y proyectos con ámbito en la Ciudad Autónoma

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una vigencia que habrá que observar a la hora de hacer efectivo el pago de la presente subvención nominativa.

VII.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 del Reino de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recoge entre sus metas estratégicas las de la lucha contra la pobreza (1) la Inversión social en las personas (2) y la Protección social ante los riesgos del ciclo vital (3) recogen toadas las actuaciones sociales que la Entidad propone realizar.

VIII.- Entre las Líneas de Intervención recogidas en la Estrategia Nacional para la lucha contra el sinhogarismo en España 2023-2030, se encuentra el Desarrollo de alianzas y sinergias con el Tercer Sector para favorecer la diversidad de opciones, servicios y recursos a cada persona

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

X.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XI.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XIII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIV.- Posteriormente, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio Presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...) "

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- Por la Técnico de la Dirección General de Servicios Sociales adscrita al programa se ha evacuado Informe de fecha 29 de diciembre de 2023, que considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo a un elevado número de personas, paliando aquellas necesidades básicas para el desarrollo de su vida diaria.

XXII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIII.- Por la Dirección general de Servicios Sociales se ha emitido Informe de fecha 4 de marzo de 2024, favorable a la incoación del presente expediente de subvención nominativa a favor de la entidad que nos ocupa.

XXIV.- Consta Acuerdo de incoación de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 5 de marzo de 2024.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

XXV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 12 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe en el que valora FAVORABLEMENTE el expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CARITAS DIOCESANA MÁLAGA- INTERPARROQUIAL DE MELILLA, con CIF G 2900017-A, por importe máximo de TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €) , para la realización de los programas ERRADICACIÓN DE LA POBREZA/ INTERVENCIÓN SOCIAL CON NECESITADOS, contemplada dicha subvención en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, titular del CIF núm. G 2900017 A, para la realización de las actuaciones sociales previstas en el apartado III del presente Informe, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €) existiendo RC SUBVENCIONES nº 12024000006993** de 4 de marzo de 2024 (55.000,00 €) y RC SUBVENCIONES nº 12024000006988 de 4 de marzo de 2024 (250.000,00 €), a detracer de la Aplicación Presupuestaria nº 05 23108 48000, "Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla", que figura en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativa a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2024 (BOMe. Extraor. número 15, de 23 de febrero de 2024)

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO BANCO DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000209.08/04/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

I.- Con fecha 17 de julio de 2023, se presenta por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 5215443, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2023068133, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla: "Proyecto de subvención año 2024, posteriormente completado por solicitud de 17 de enero de 2024 (Reg. General núm. 2024004211) relativo a los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes del Plan FEAD-FESBAL 2024, excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla.", habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 5, entre otros, proporcionar alimentos donados a las instituciones, entidades benéficas o personas físicas de la Ciudad de Melilla que acrediten su necesidad. Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 5, y relativo a proporcionar a entidades benéficas y unidades familiares alimentos que cubran sus necesidades, así como, la promoción del voluntariado para estos fines, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, así como, lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones recoge la actuación tendente a : "Garantizar los recursos económicos mínimos. Garantizar el acceso a todos los recursos sociales. Mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión

III.- El Plan Alimentario 2024, presentado por el Banco de Alimentos de Melilla, estará destinado a financiar los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes de la recuperación de excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por el Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla

IV.- La Entidad ha colaborado hasta el presente año 2024, como organización de distribución en el Programas FEGA para la distribución de los alimentos en la Ciudad de Melilla a las Organizaciones de reparto (OR) radicadas en Melilla de conformidad con lo establecido en el Programa Operativo del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España (CCI 2014ES05FMOP001). Según el Programa presentado por le B. de Alimentos la entidad prevé la atención a 4.000 personas a las que se les repartirán gratuitamente 300.000 kg de alimentos procedentes, lo que viene a coadyuvar con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma para la atención al colectivo más desfavorecido y vulnerable aportando los alimentos básicos necesarios para su sustento.

IV.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla extraordinario núm. 15, Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023, figura en la Aplicación Presupuestaria 05 23123 48000 "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (182.800,00 €)**.

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al nuevo Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

VI.- La Entidad beneficiaria debe aportar al expediente la documentación que se recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VII.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, último plan vigente, recoge entre sus actuaciones, la número 76, relativa a los servicios sociales consistente en: Atención y cobertura de las necesidades de apoyo y de desarrollo de las personas y familias más vulnerables y las personas dependientes

VII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se recoge el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para el periodo 2023 – 2025, en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social,

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla.

XII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1.La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/acompetente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado. Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar (...)"

XIX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XX.- Con fechas 19 de diciembre de 2023, se emite Informe favorable de la Técnica asignadas por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2023 señalando considera que el programa tienen una utilidad social significativa, atendiendo al perfil de personas en situación de vulnerabilidad a las que da cobertura, siendo ésta complementaria de los recursos públicos.

XXI.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación del expediente de subvención que nos ocupa con fecha 9 de marzo de 2024.

XXII.- Consta Acuerdo de incoación de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 11 de marzo de 2024.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 27 de marzo de 2024 se ha evacuado Informe en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2024 a la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 52015443, para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla, por un importe máximo de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (182.800,00 €)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF G 52015443, con domicilio social en calle La Dalia núm. 39, Nave H-A, de Melilla, para el desarrollo del Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla "Proyecto de subvención año 2024 relativo a los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes de excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por Banco de Alimentos de Melilla entre

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla.", al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, por un importe máximo de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (182.800,00 €) a detraer de la Aplicación Presupuestaria **05 23123 48000** "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de Existe RC SUBVENCIONES nº 12024000006698 de 1 de marzo de 2024 y RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000007660 de 8 de marzo de 2024, para hacer frente a la presente subvención.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO "CIUDAD DE MELILLA" Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, instando a la Consejería a que, con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

ACG2024000210.08/04/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 14/03/2024, registrada al número 2024022990, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO "CIUDAD DE MELILLA", junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura Festejos e Igualdad (actual Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor) para los años 2023, 2024 y 2025 (BOME extraordinario núm. 9 de fecha 02/03/23).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 400.000,00 euros a la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro "Ciudad de melilla" en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO “CIUDAD DE MELILLA” Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2024

En Melilla, a XX de XXXX de 2024

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra parte, D. Sergio Rincón Carro, Presidente de la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla” (con C.I.F.: G-29959145 y domiciliada en C/ Doctor Agustín Herrera Yllera s/n).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencia en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Y de acuerdo, también con lo establecido en el Real Decreto 1383/1997 de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura, con especial referencia al fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y la promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura Festejos e Igualdad (actual Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor) para los años 2023, 2024 y 2025 (BOME extraordinario núm. 9 de fecha 02/03/23).

SEGUNDO: Que la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla”, según lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene como finalidad el fomento y perfección de la música entre sus socios, así como la difusión de la misma a nivel popular.

TERCERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias para subvencionar a esta Asociación Musical.

CUARTO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla considera que la mejor manera de difundir la música como expresión cultural entre los sectores más jóvenes de la población es inculcarles su enseñanza e integrar a estos jóvenes en bandas, orquestas y coros de carácter juvenil y que estas acciones pueden constituir un refuerzo

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

muy positivo para el aprecio hacia esta forma de manifestación artística, constituye una alternativa de ocio altamente beneficiosa, a la vez que mejora las posibilidades de los jóvenes de obtener titulaciones académicas relacionadas con esta disciplina.

QUINTO: Que, con carácter anual, la Ciudad Autónoma ha ido firmando un convenio de colaboración con la Banda y la Orquesta Ciudad de Melilla cuyo objetivo era *“por un lado, el fomento de la música como expresión cultural y, por otro, convenir la participación de la Asociación en aquellos actos públicos en los que sea necesaria la concurrencia de estas entidades”*.

SEXTO: Que la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla”, tiene programado llevar a término varios cursos de formación musical continua y con carácter académico en las disciplinas de canto, iniciación a la música, lenguaje musical y en diversos instrumentos, así como impartir clases para niños con necesidades específicas de apoyo educativo.

SÉPTIMO: Que la Asociación Musical, antes indicada, según lo establecido en el artículo 14 de sus Estatutos obtendrán los recursos de los siguientes conceptos:

- Cuotas de los socios numerarios y protectores.
- Ayudas económicas y aportaciones que puedan realizar la Ciudad Autónoma de Melilla y otros organismos oficiales, así como Asociaciones, etc.
- Ingresos por matriculaciones de los alumnos por las distintas especialidades formativas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla”, a través de ayudas económicas para el desarrollo de programas formativos en este campo de la cultura entre los sectores infantiles, juveniles y adultos, por un lado, dotando de una formación musical de estos sectores de carácter continuado y, por otro lado, el fomento de la música a través de actividades de ocio relacionadas con aspectos más lúdicos de la música.

SEGUNDA: Son obligaciones de la Asociación:

1. Ofertar al público melillense las siguientes especialidades formativas relacionadas con la música:
 - Mantenimiento de grupos corales.
 - Iniciación a la música.
 - Lenguaje musical, tanto para el público juvenil como para adultos.
 - Canto.
 - Formación musical para los siguientes instrumentos:
 -
 - Clarinete.
 - Flauta.
 - Saxofón.
 - Trompeta.
 - Trompa.
 - Trombón.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

- Iniciación a la Música y Lenguaje Musical.

 - Viola.
 - Violín.
 - Canto
 - Conjunto Coral.
 - Oboe
 - Violonchelo.
- Dirección de bandas, orquestas y coros de índole juvenil o amateur con los alumnos de las distintas disciplinas.
2. Contratación de los músicos y de Director/es que sean necesarios para la consecución del cometido asignado, sin que la Ciudad Autónoma de Melilla asuma relación contractual alguna con estos trabajadores. A este efecto, la Asociación se compromete a aportar a la Ciudad Autónoma de Melilla los contratos laborales de profesores de música y directores, así como el alta de los mismos a la Seguridad Social.
3. En todo el material publicitario (programas, carteles, etc.) deberá figurar el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y reseñar la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA: Son obligaciones de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:

Conceder una cantidad económica de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33409-48900, denominada ASOCIACIÓN BANDA, ORQUESTA SINFÓNICA Y CORO “CIUDAD DE MELILLA”.

Dicho importe podrá verse modificado si se dan las causas determinadas en el art. 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y del art. 17.1 de la LGS.

CUARTA: El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2024, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2024.

QUINTA: La cantidad referida en cláusula Tercera, apartado 2) es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: Plazo y modo de pago de la subvención.

Se realizará un único pago a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario tras la firma del convenio y posterior a su publicación en el BOME.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

SÉPTIMA: De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224, de 09 de septiembre de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se incluirá en la cuenta justificativa, una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio y financiado con cargo al mismo, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC).

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del Bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

No se considerarán gastos a justificar las cantidades percibidas por los socios directivos u otro tipo de gratificaciones al resto de los músicos.

Se considerarán gastos subvencionables:

- Nóminas del personal contratado (contemplando aquellas retribuciones de carácter obligatorio según el Convenio Colectivo, excluyendo así las gratificaciones).
- Seguridad Social.
- Seguros Sociales.
- Gastos generados por actividades de formación complementaria.
- Gastos que se generen por la propia actividad formativa.
- Gastos relativos a la limpieza del local.
- Gastos relativos al mantenimiento del local (compra de repuestos, reparaciones menores, arreglo de pequeños desperfectos o reparaciones que no supongan contratación de un servicio).

De conformidad con la Base núm. 32.8 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2024, *“las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o*

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

OCTAVA: Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. *Son obligaciones del beneficiario:*

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. *La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”*

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

NOVENA: Régimen de modificación: Según establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, la modificación del contenido del convenio, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá formalizarse por las partes mediante la firma de una adenda al mismo.

DÉCIMA: Es causa de rescisión del presente convenio, además del transcurso del plazo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas Segunda y Tercera, así como la deficiente gestión de la Asociación de manera notoria y reiterada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula Segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

UNDÉCIMA: Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213 de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro “Ciudad de Melilla”
Sergio Rincón Carro

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD CULTURAL “AMIGOS DE LA MÚSICA” PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2024000211.08/04/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 29/01/2024, registrada al número 2024008703, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la SOCIEDAD CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura Festejos e Igualdad (actual Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor) para los años 2023, 2024 y 2025 (BOME extraordinario núm. 9 de fecha 02/03/23).

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 22.000,00 euros a la “Sociedad Cultural Amigos de la Música” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA DURANTE EL AÑO 2024

En Melilla, a XX de XXXXXX de 2024.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte D. Julio Fco. González Jiménez, en calidad de Presidente de la Sociedad Cultural “Amigos de la Música” con C.I.F. G-29902491, domiciliada en la Calle Médico García Martínez 4-2ºA.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Que tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023), le corresponde a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor:

5.2.2 en materia de Cultura

“El fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conservación del folklore”.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

SEGUNDO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias para atender a las Asociaciones Musicales. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura Festejos e Igualdad (actual Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor) para los años 2023, 2024 y 2025 (BOME extraordinario núm. 9 de fecha 02/03/23).

TERCERO.- Que la Asociación “Amigos de la Música”, establece como recursos propios entre sus Estatutos:

- Cuotas de los socios.
- Ayudas económicas y aportaciones que puedan realizar la Ciudad Autónoma de Melilla y otros organismos oficiales, así como Asociaciones, etc.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es, por un lado, el fomento de la música como expresión cultural y por otro lado, convenir la organización de conciertos por parte de esta entidad y la Sociedad Cultural “Amigos de la Música”.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Contratación de grupos musicales
- Gastos relativos a la realización de las jornadas musicales.
- Gastos referentes a asesoría.
- Gastos referentes a seguros.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Serán obligaciones de la Sociedad Cultural “Amigos de la Música”:

- Celebrar las actuaciones que a continuación se detallan.
 - Recital de piano.
 - Trío Fortuny.
 - Recital de violín.
 - Dúo arpa y piano.
 - Dúo trompeta y piano.
 - Gala Lírica.
 - Cuarteto de arpas.
- Hacer constar en toda comunicación externa que haga la Asociación, el patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en la cartelera mediante la cual se anuncie la celebración de cada concierto.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Son obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- 1) Ceder los locales que sean necesarios para las actuaciones siempre que ello sea posible.
- 2) Conceder una cantidad económica de veintidós mil euros (22.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 04-33408-48900, bajo la denominación “CONVENIO SOCIEDAD CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA”.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2024.

QUINTA: COMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, apartado 2 es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: SUBCONTRATACIÓN.

La Sociedad Cultural “Amigos de la Música” podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración cuando así lo autorice la Ciudad Autónoma de Melilla, sin que en ningún caso puedan subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Entendiendo por subcontratación la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago este justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1º. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2º. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

OCTAVA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se realizará un único pago a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario tras la firma del convenio y posterior a su publicación en el BOME.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

DÉCIMA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2023, “las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas, así como la falta de celebración de alguno de los conciertos expresados en la cláusula Segunda del presente convenio por causa imputable a la Sociedad Cultural “Amigos de la Música”.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatat Maanan

Por la Sociedad Cultural “Amigos de la Música”
Julio Fco. González Jiménez

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2024, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto Primero.- MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DE PRESIDENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad modificando de la misma el complemento específico del puesto de asesor jurídico socio-laboral y por tanto su VPPT en los términos de las observaciones realizadas, quedando el acuerdo definitivo con el siguiente contenido literal:

ACG2024000212.08/04/2024

PROPUESTA MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTO DE TRABAJO DE PRESIDENCIA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME nº 5.927 de 04/01/2022 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2021, relativo a aprobación de la relación de puestos de trabajo 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con posterioridad ha sido objeto de diversas modificaciones llevadas a cabo por los siguientes Acuerdos del Consejo de Gobierno:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2022, relativo a corrección de errores detectados en la RPT 2021. (BOME nº 5.974 de 17/06/2022).
- Acuerdo nº 431, de fecha 9 de agosto de 2022, adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive ordinaria, relativo a la corrección de errores advertidos en la RPT de 2021 (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022). (BOME núm. 5.990 de 12/08/2022).
- Diligencia error en anuncio 730 del BOME 5990 de fecha 12 de agosto de 2022. (BOME extra nº 45 de 12/08/2022).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de agosto de 2022, relativa a modificación de RPT 2021 por errores detectados. (BOME nº 6.000 de 16/09/2022)

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- Acuerdo nº 166, de fecha 17 de marzo de 2023, relativo a las modificaciones sobre la RPT 2021 aprobadas. (BOME Extra nº 15, de 22/03/2023)

SEGUNDO. - Motivación de la modificación.

Se propone dos modificaciones, ambas urgentes, sin perjuicio de las que posteriormente se lleven a cabo a través de la Valoración de Puestos de Trabajo que se están llevando a cabo por áreas.

Una primera la creación de dos puestos de trabajo para dinamizar y dar un impulso a los Servicios Jurídicos de la CAM y una segunda, enmendar un error detectado que provoca una situación irregular.

TERCERO. – Modificación de la RPT relativo a los Servicios Jurídicos.

3.1.- El artículo 65 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA) publicado en BOME Extra. N.º 2 de 30 de enero de 2017, son órganos no integrados en la organización jerarquizada y directamente dependientes del Excmo. Presidente de la CAM el Gabinete de Presidencia, el Gabinete de Comunicación, el Gabinete de Protocolo y los Servicios Jurídicos, entre otros similares que pudieran crearse.

Actualmente, según la RPT vigente (AA1º) son los siguientes;

Consejería	Denominación Puesto	Cod	Dot	Grupo	RJ	Prov	CD	VPPT	CE mes	€
PRESIDENCIA			9							
1	Asesor/a Juridico/a	0101	3	A1	F	Conc	30	300	1.504,23	

Por Orden nº 1398, de fecha 8 de mayo de 2023, se convocó el concurso para la provisión de varios puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME núm. 6.067, de 09/05/2023) en el que se ofertaba un puesto como Asesor/a Jurídico, el cual fue adjudicado por Orden nº 1473, de fecha 31 de octubre de 2023, a Dª Gema Viñas del Castillo. (BOME Extra nº 81, de 08/11/2023). No obstante, no se llegó a cubrir de forma efectiva con motivo del nombramiento de la funcionaria como Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo mediante Decreto nº 1065, de fecha 9 de noviembre de 2023, ([BOME núm. 6.120, de 10 de noviembre de 2023](#)).

La situación actual es que existen tres empleados públicos (dos funcionarios de carrera y un personal laboral indefinido) que ocupan, dos puestos en adscripción provisional, quedando el tercero vacante, pues, el personal laboral no ocupa el puesto. Así pues, en vista al procedimiento de estabilización en el que se oferta una plaza como Asesor Jurídico al cual, habrá que adjudicarle un puesto como tal, supondría cubrir los tres puestos sin que supusiese un incremento de recurso humano al área.

Así pues, la modificación, tiene por objeto incrementar **2 puestos en apoyo a los Servicios Jurídicos**, de la siguiente maneras:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

1. Incrementar en un puesto el de Asesor/a Jurídica de siendo actualmente tres puestos, **pasando la dotación a cuatro**. Dichos puestos están destinados a la defensa y representación de la Ciudad de Melilla ante la Justicia, sin perjuicio de su labor de asesoramiento y asistencia jurídica en su ámbito competencial. Ello viene justificado en el incremento de procedimientos judiciales de la jurisdicción contenciosa-administrativa en la que se demanda a la CAM, no sólo en el ámbito de la función pública, sino en otras áreas relacionadas con las competencias que ejerce la Ciudad, las cuales son muy extensas, que suponen la intervención en materia penal, civil, de menores o contable, por lo que hace insuficiente la existencia de tres Asesores, siendo necesario un urgente refuerzo de los Servicios Jurídicos **con un puesto más**. Para mayor abundamiento, ha de ofrecerse un puesto de trabajo tras finalizar el procedimiento de estabilización, con lo que se conseguiría un refuerzo extra a los servicios jurídicos.
2. Ese refuerzo, no solo ha de ser en el ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sino en la social/laboral, cuya representación de la Ciudad se ejerce desde el área dependiente de la Dirección General de Función Pública. Por tanto, y dado el incremento de los procesos judiciales en la jurisdicción laboral de estos últimos años, motivados en su mayoría por cesión ilegal de trabajo y despidos improcedentes, es conveniente para una mejor coordinación y eficiencia en la defensa de los intereses de la Ciudad, **la creación de 1 puesto destinado a ello**, e integrado en los Servicios Jurídicos.

3.2 Denominación de los puestos de trabajo.

Se aprovecha la modificación para llevar a cabo el cambio de denominación solicitado desde el área.

a) **Asesor/a Jurídico:** La relación entre los Juzgados y Asesores Jurídicos de la CAM, para los primeros, la relación es con los Letrados que representan a la Ciudad, así pues, y teniendo en cuenta que los Letrados de una Administración representan y defienden a las autoridades y personal al servicio de esa Administración, y que en el artículo 96 REGA, así se les denomina cuando dispone que "*1. La representación y la defensa en juicio de la Administración de la Ciudad Autónoma y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*" es procedente el cambio de denominación sin que ello suponga la modificación de las funciones encomendadas según la ficha de su puesto de trabajo, a **Letrados de la Ciudad Autónoma de Melilla**.

b) **Asesor jurídico Social-Laboral:** Junto a los Letrados, los graduados sociales ejercen una profesión regulada como asesores jurídicos en materia socio-laboral, expertos en relaciones laborales y recursos humanos. Junto a abogados y procuradores, los graduados sociales pueden intervenir ante los órganos judiciales de la jurisdicción social. En este sentido, el artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "*en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional*" por ello, la denominación del puestos de nueva creación e integrado en los Servicios Jurídicos es el de **Asesor Jurídico Social-Laboral**. Respecto a sus

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

funciones, serán las mismas que las encomendadas a los puestos de Asesores Jurídicos (Letrados de la CAM) sin perjuicio de la colaboración, auxilio y asesoramiento en materias socio-laborales a la Consejería con competencias en Administración Pública.

3.3.- Requisitos y características del puesto de Asesor Jurídico Socio-Laboral y Letrados de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal y como se expuso *ut supra*, la en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional. Por ello, y con la finalidad de incrementar la posibilidad para su provisión es preciso que el puesto pueda ser ocupado por funcionarios pertenecientes al Grupo A, tanto A1 como A2. Por su parte, debido a que se trata de ejercer unas funciones, como es el de la defensa jurídica de la Ciudad, ha de estar en posesión de Licenciatura en Derecho/ Grado en Derecho junto al Master de la Abogacía o cualquier otra titulación que permita el ejercicio de la abogacía según el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, o bien Diplomatura en Graduado Social/Relaciones Laborales/Grado universitarios Relaciones Laborales/ Cualquier otra que permita el ejercicio como Graduado Social según el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Respecto al nivel de complemento de destino, por equiparación al de los Asesores Jurídicos ha de ser el nivel 26, siendo a su vez el máximo nivel al que puede aspirar desde el subgrupo A2.

En cuanto a la VPT, al estar en curso la actual valoración, ha de establecerse una provisional de 290 puntos, al estar asimiladas a las funciones de los Letrados de la CAM. Para esa valoración se ha tenido en cuenta los siguientes ítems:

- Complejidad Técnica (exigencia de titulación específica)
- Especialización (Requisito de permanecer constantemente actualizado en materia normativa y procedimental)
- Complejidad (Solución de problemas de alta complejidad)
- Aprendizaje (Dificultad y exigencia de un periodo considerable para adquirir los conocimientos, experiencias y requisitos para un desempeño adecuado de sus funciones)
- Autonomía (Siendo plenamente autónomo)
- Volumen de trabajo (siendo el único puesto que asume la representación de la Ciudad en materia Laboral)
- Actividad (La cual se considera de alta repercusión)
- Vencimiento (trabajo vinculado al cumplimiento de plazos inaplazables como son en su mayoría de casos los plazos legales)
- Irreversibilidad (Su trabajo no está supervisado por un superior)

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

- Relaciones e Impacto (Frecuencia habitual de tipo técnico o especializado)
- Jornada y Disponibilidad (Jornada ordinaria requiriendo estar localizable con antelación para la asistencia a juicio)
- Esfuerzo Intelectual e Incompatibilidad (Especial Dedicación)

En lo que refiere a los requisitos para los puestos de Letrados de la CAM, actualmente el de Licenciado en Derecho / Grado Universitario, este segundo lleva a confusión, pues, al tratarse de una profesión regulada, no todo grado universitario es válido, por tanto, se introduce como requisito el de Licenciatura en Derecho/ Grado en Derecho junto al Master de la Abogacía o cualquier otra titulación que permita el ejercicio de la abogacía según el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura

CUARTO.- Modificación del puesto Auxiliar de Servicio de Instalaciones Deportivas.

Actualmente, y según la orden de la convocatoria (BOME Nº 6074 de 2/06/2023) para la provisión del puesto de Auxiliar de Servicio de Instalaciones Deportivas, es susceptible de ser cubierto por personal laboral perteneciente a los grupos/subgrupos E/C2, con un nivel de Complemento de Destino de 15.

Con fecha de 2/11/2023, tras sustentar el procedimiento de provisión, se tomó posesión por D. Nicolas Francisco Gordillo Ruiz, personal laboral del grupo E.

De acuerdo con el IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su art. 51.3; Los intervalos de niveles de Puestos de Trabajo que corresponden a cada Grupo de Clasificación, son los siguientes:

- Subgrupo C2: Del 12 al 18
- Grupo E. Del 10 al 14

Tal como se puede apreciar, al tener el nivel de C.D 15, se supera el establecido para el grupo E, por lo que se crea una situación irregular, es por ello, que se propone el cambio del Nivel de Complemento de Destino del 15 al 14, con la misma valoración y un régimen Jurídico de personal laboral.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Incrementar en un puesto (pasando a ser 4) los de Asesores Jurídicos que pasaran a denominarse Letrados de la CAM y creación de un puesto denominado Asesor Jurídico Socio-Laboral, quedando la RPT de la siguiente manera:

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Denominación Puesto	Cod	Dot	Grupo	RJ	Formación	Prov	CD	VPPT	CE € mes
Letrado/a de la Ciudad Autónoma de Melilla	0101	4	A1	F	Licenciado en Derecho/ Grado en Derecho + Master de la Abogacía	Conc	30	300	*
Asesor/a Jurídico Socio-Laboral		1	A1/A2	F	Licenciado en Derecho/ Grado en Derecho + Master de la Abogacía/ Diplomatura en Graduado Social/Relaciones Laborales/Grado universitarios Relaciones Laborales	Conc	26	265	*

2º.- El puesto con número de orden 296 de Auxiliar de Servicio de Instalaciones Deportivas, pasa a tener las siguientes características:

Denominación Puesto	Cod	Dot	Grupo	RJ	Formación	Prov	CD	VPPT	CE € mes
Auxiliar de Servicio de Instalaciones Deportivas		1	C2/E	L	Título Graduado ESO / F.P. Grado Medio Certificado Escolaridad	Conc	14	145	*

Punto Segundo.- SUBVENCION AL CEIP ENRIQUE SOLER GASTOS DE CONSERVACIÓN 2024.- El Consejo de Gobierno, con la abstención en la votación del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, instando a la Consejería a que cumpla con las observaciones y recomendaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, y que literalmente dice:

ACG2024000213.08/04/2024

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas y atendiendo a lo dispuesto mediante Decreto de la Presidencia 202400024 del día 13.02.2024 por abstención declarada del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **23.742,36 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 2024 14/32303/48000 (

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

RC número de operación 1202400006111) a la entidad **CEIP ENRIQUE SOLER DE MELILLA** en los términos establecidos en convenio de colaboración que se transcribe a continuación:

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COLEGIO “ENRIQUE SOLER” DE MELILLA (CO.MA.MEL.) PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024

Melilla, a ----de----- de 2024

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Antonio Aguilar Ruiz, Presidente de Comamel, titular del Ceip “Enrique Soler”, con domicilio en Melilla, calle Escultor Mustafa Arruf nº 8, y CIF. núm. F29953296.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2024 14/32303/48000, con la denominación “**SUBVENCIÓN GASTOS MANTENIMINETO DEL COLEGIO ENRIQUE SOLER**”, RC nº de operación 1202400006111, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

el ámbito de actuación de la Consejería de Educación (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 23.742,36 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Arreglos varios en los edificios del centro: trabajos de fontanería, arreglos en baños de educación infantil , pintura de aula	23.742,36 €
TOTAL	23.742,36 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El centro deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas tal y como recoge el artículo 18 de la Ley 38/2003.

A la vista de la instrucción 1/2019 de la OIRESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, y al tratarse de fondos públicos el centro, salvo imposibilidad objetiva justificada, efectuará petición de tres o más ofertas al contratar los servicios externos objeto de la subvención.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago único a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

Al suscribirse el presente convenio una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido ser realizadas ya, por lo que el pago tras la concesión tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Los gastos y documentos presentados como justificación de los mismos deberán corresponder a las actuaciones subvencionadas y no podrán ser utilizadas para justificar otras ayudas públicas.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2024 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará, con la documentación original en la Dirección General de Educación, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma en el caso de que sea seleccionadas como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la totalidad de la anualidad 2024.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación y contratación de personal. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La entidad subvencionada se obliga, en el caso de darse contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en función proporcional de la minoración económica que dicho

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 6 de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.”

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

Punto Tercero.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DON. J. G. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000214.08/04/2024

Vista la propuesta de fecha 29 de enero de 2024 por la que se instruye el presente expediente, y cuyo tenor literal dice

1º.- Con fecha 5 de octubre de 2017 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2017083195, don Jesús González Arjona, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en acera de la calle de General Manzanera. Acompaña a su solicitud dictamen médico pericial de valoración del daño, documento acreditativo de la identidad ,acta de comparecencia ante la Unidad de Atestados de la Policía Local, informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, justificante clínico de asistencia de la Clínica Rusadir, informe de alta postquirúrgica y documentos de prescripción facultativa emitidos todos ellos por la citada clínica. Asimismo, aporta informe para la ampliación de tratamientos de rehabilitación de la compañía de seguros Adeslas. Igualmente se aporta documento gráfico del estado de la acera que se señala como lugar de la caída.

2.º En documento de fecha 10 de noviembre de 2017 y número de registro de salida 2017054101 se remite al interesado oficio de subsanación de su solicitud en el que se le requiere: *“Valoración económica de los daños físicos producidos, si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas”.*

3.º En documento de fecha 14 de marzo de 2018 y número de anotación de salida 2019022924, se envía al interesado nuevo requerimiento de subsanación en los términos indicados en el apartado anterior, con la advertencia de desistimiento de la solicitud en caso de no atender al requerimiento.

4.º En encargo digital número 276257, de fecha 20 de junio de 2023, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño.

5.º En fecha 27 de junio de 2023, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JESÚS GONZALEZ ARJONA, POR CAÍDA EN ACERA

En contestación a su encargo 276257 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

El interesado expone que la presunta caída se produce el día 3 de diciembre de 2016, a las 20:30 h. Según indica en su declaración, el presunto accidente sucede en la calle General Manzanera, justo detrás del restaurante Tres Pistolas. Debido al tiempo transcurrido desde que tuvo lugar el supuesto suceso del que se reclama responsabilidad patrimonial (6 años y 6 meses aproximadamente), en la actualidad no existe dicho restaurante, hallándose otro en su lugar. El reclamante continúa diciendo que, cito textualmente, “al bajar de la acera para cruzar la calzada tropezó con un bordillo en mal estado que se encuentra en ese lugar, cayendo al suelo y lesionándose el brazo izquierdo.” Justo al lado se ubica una farola de 9m de alto con dos báculos (y dos luminarias, por tanto) que forma parte del alumbrado de la calle, proporcionando una perfecta iluminación, no constando en el expediente que en dicha calle existiese ese día incidencia alguna en el servicio de alumbrado público. Es por ello que, suponiendo la existencia del defecto alegado por el interesado en la vía pública, éste era perfectamente visible y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia al transitar. Por otro lado, no figura Diligencia de Inspección ocular por parte de la Policía Local ni atestado levantado en el momento de la supuesta caída.

En el expediente sólo se incluye atestado instruido en la Jefatura de la Policía Local que se limita a recoger lo manifestado por el reclamante en dichas dependencias el día 14 de junio de 2017, es decir, 6 meses después del presunto accidente. En dicho atestado, el reclamante cita un testigo de los hechos. El reclamante aporta fotografía en la que se muestra un daño en un bordillo. Dicha fotografía no evidencia el lugar donde se sitúa dicho desperfecto, ya que sólo muestra lo que parece un tramo de acera, sin establecer la

ubicación del desperfecto, ni permitir observar el entorno en el que se circunscribe. Por otro lado no consta la fecha en la que se realizó la fotografía. En visita realizada in situ por la Técnico que suscribe observa que, en la actualidad, no existe dicho desperfecto. Se aporta por parte del reclamante informe médico pericial, el cual, a la hora de establecer el nexo de causalidad, concretiza únicamente el criterio topográfico para este caso. Dicho criterio, sólo establece la relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión, no estableciendo por sí solo un nexo de causalidad entre el presunto defecto de la vía y la caída. Para el resto de criterios universalmente aceptados en relación con dicho nexo de causalidad, el anterior informe sólo se limita a definirlos genéricamente, sin desarrollarlos ni justificarlos para este caso, por lo que no queda suficientemente acreditado ni justificado el nexo de causalidad en el mismo. Se aporta

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

declaración del testigo. En ella declara que vio al interesado en el suelo. Indica que éste le dijo que había tropezado con un bordillo que estaba en mal estado y que estaba al lado de donde había caído. Por tanto, el testigo no presencié el accidente ni la causa que lo motivó, por lo que no queda demostrado que éste fuese debido al presunto desperfecto ya que la caída pudo haberse debido a cualquier otra circunstancia. Se hace notar que dicha declaración se toma el día 13 de junio de 2023, es decir, 6 años y 6 meses después del hecho que se reclama, con lo que dicho período de tiempo pudiera afectar en el recuerdo de lo observado en ese momento.

Por tanto, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. Por otro lado, no consta en el expediente denuncia por suceso similar en la zona.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.

6.º En oficio de fecha 4 de diciembre de 2023 y número de registro de salida 2023056061 se comunica al interesado la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

7.º En fecha 20 de diciembre de 2023 y número de registro de entrada 2023113970 el interesado presenta escrito de alegaciones; así como la misma solicitud y documentación aneja referidas en el apartado primero de esta propuesta de instrucción. El reclamante fija en su escrito una cantidad de **167.412,95 €** en concepto de indemnización. Acompaña a sus alegaciones informe pericial de valoración del daño, emitido en fecha 16 de junio de 2023 por el perito médico don Fernando Hidalgo Berutich, con número de colegiado 525200608. El citado informe pericial no indica cuantía alguna en concepto de indemnización.

8.º En encargo digital número 298701 de fecha 27 de diciembre 2023, se requiere al Departamento de Gestión Administrativa de Seguridad Ciudadana que informe sobre si constan denuncias sobre accidentes o caídas en el lugar que señala el interesado como emplazamiento donde tuvo lugar la caída.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

9.º En contestación al encargo anterior, por la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla se emite informe que literalmente dice:

“Adjunto remito la comparecencia de D Jesús GONZALEZ ARJONA con DNI

██████████ realizada en la Jefatura de Policía Local, en el grupo de Atestados, el pasado 14 de junio de 2017. No obstante, consultada la base de datos de esta Policía Local, no nos consta ninguna denuncia más por accidente o caída en esa misma zona. (Calle General Manzanera, en la parte trasera del antiguo restaurante “Las tres pistolas”.

Sin nada mas que añadir, reciban un cordial saludo”.

10.º En encargo digital número 297924, de fecha 20 de diciembre de 2023, a la vista de las últimas alegaciones del reclamante y del informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana referido en el apartado anterior, se requiere nuevo informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas .

11.º En fecha 15 de enero de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JESÚS GONZALEZ ARJONA, POR CAÍDA EN ACERA

En contestación a su encargo 297924 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

En informe de la Policía Local de fecha 10 de enero de 2024 se indica que, cito textualmente: “consultada la base de datos de esta Policía Local, no nos consta ninguna denuncia más por accidente o caída en esa misma zona. (Calle General Manzanera, en la parte trasera del antiguo restaurante “Las tres pistolas” A excepción del informe de la Policía Local, no se aporta nueva documentación al expediente, por lo que me remito a lo redactado en anterior informe emitido por la técnico que suscribe de fecha 27 de junio de 2023.

12.º En oficio de fecha 22 de enero de 2024 y número de registro de salida 2024003156 se comunica al interesado nueva puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

13.º En contestación al trámite de audiencia del interesado, el reclamante aporta escrito, de fecha 26 de enero de 2024 y número de registro de entrada 2024007876, en el que reitera sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados

por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre

que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y

requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de*

Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que

un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya

titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CUARTO: El artículo 81. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, dispone:

<< Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano efectos, el órgano instructor, en el

*plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento. **El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley**>>*

CONCLUSIONES:

Respecto de los informes médicos aportados por el interesado y que constan en el presente expediente, resulta necesario destacar que, si bien acreditan la realidad de los daños, no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

recoger lo manifestado por el paciente como motivo de consulta. En el mismo sentido, el informe médico pericial aportado solo sirve para determinar la valoración de los eventuales daños físicos ocasionados por el accidente, pero no acredita las circunstancias de este. En cuanto a las fotografías presentadas por el reclamante, estas no acreditan que la caída se produjo en el lugar invocado por el reclamante ni que el accidente fue propiciado por el estado de la vía .

Forma parte de este expediente informe de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma, en el que se afirma que, consultada la base de datos de esta Policía Local, no consta ninguna denuncia más por accidente o caída en el emplazamiento señalado por el reclamante.

A la vista de los antecedentes mencionados y con fundamento en los informes emitidos por los Servicios Técnicos, así como las consideraciones jurídicas expuestas, y a juicio de este instructor, **PROCEDE:**

I. La **desestimación** de la reclamación patrimonial, por importe de **167.412,95 €** formulada por don Jesús González Arjona, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. En cumplimiento de lo dispuesto, para los supuestos como el que constituye el objeto de este expediente, por el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, es preceptivo **eleva la propuesta al Consejo de Estado** para la emisión del dictamen. La legitimación para solicitar la emisión del Dictamen de este órgano Consultivo le corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, o) del RGACAM

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **desestimar** la reclamación patrimonial formulada por don Jesús González Arjona, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

Punto Cuarto.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA COMO DILIGENCIAS PREVIAS 141/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000215.08/04/2024

Dictamen de Personación en procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla como DILIGENCIAS PREVIAS 141/2023
Delitos: Sin especificar

Legitimación: Daños al erario público (CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, habiéndose levantado el secreto de actuaciones en el procedimiento arriba indicado, y afectando los hechos que se investigan a las cuentas públicas de esta Administración, la letrada que suscribe propone la personación de la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla en las DILIGENCIAS PREVIAS 141/2023, a los efectos de ejercitar la acusación particular contra los presuntos responsables de los hechos que en este procedimiento se investigan, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto la letrada que suscribe tiene el honor de informar.

Melilla, a 8 de abril de 2024

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

Punto Quinto.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000216.08/04/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Doña Zohra El Hadi Ismail.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión interpuesto el día 28-04-2022 contra la Orden nº 2021000287 de Expediente Sancionador de la Consejería de Medio Ambiente por vertido de residuo por Acta de denuncia del Seprona con nº registro 34205/2020 de fecha 02/03/2021

Pretensión: Indemnización por importe de 1.322,50euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Asamblea de Melilla
Secretaría General de la Asamblea

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 14/2024**, seguido a instancias de Doña Zohra El Hadi Ismail, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Asamblea de Melilla

Secretaría General de la Asamblea

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

23 de abril de 2024
C.S.V. [REDACTED]

23 de abril de 2024
C.S.V. [REDACTED]